



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

LILIA ANGÉLICA OLIVARES GRANADOS

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LAS VENTAJAS DE
LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO EN RECLUSIÓN
COMO MEDIO EFICAZ PARA LA READAPTACIÓN
SOCIAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR: MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS



BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MÉX.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO PROFUNDAMENTE,

A DIOS, POR SU INFINITA BONDAD A LO LARGO DE MI VIDA.

A MIS AMADOS PADRES,

JESUS Y MARGARITA QUE CON TANTO AMOR Y ENTREGA FORJARON MI EDUCACIÓN, Y LA DE MIS HERMANOS, HOY NO TENGO MÁS QUE LLENARLOS DE BENDICIONES Y DECIRLES QUE SU ESFUERZO TUVO SENTIDO PORQUE DEPOSITARON PARA SIEMPRE UN TESORO EN MI CORAZÓN.

MI RESPETO Y ADMIRACIÓN A SUS OCHENTA AÑOS DE VIDA.

GRACIAS MAMÁ, GRACIAS PAPÁ.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD,

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN, UNAM

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

AGRADEZCO Y DEDICO,

A MIS HERMANOS, MARI, JUANITA,
JESÚS, MIGUEL Y MAGO, POR SU
CARIÑO Y APOYO EN LOS MOMENTOS
IMPORTANTES DE MI VIDA. CON
ESPECIAL AFECTO A MIS SOBRINOS
JUAN Y DAVID POR SU INVALUABLE
AYUDA.

PORQUE LA GRATITUD, ES LA MEMORIA
DEL CORAZÓN.

A LOS AMIGOS
VERDADEROS DE LILIA
ANGÉLICA OLIVARES, LES
TENGO PRESENTES Y
ESTÁN DEBIDAMENTE
CORRESPONDIDOS.

AL MTRO. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS,
MI ADMIRACIÓN Y RESPETO.

... PORQUE UNA GOTA SIEMPRE
CONSTANTE, TALADRA ALFIN
UNA ROCA....

**AL MTRO. MAURICIO
SÁNCHEZ
ROJAS, POR SU AMISTAD Y
APOYO INCONDICIONAL.**

AFECTUOSAMENTE

A MIS ASESORES

**MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA
GRANADOS,**

**POR SU VALIOSA GUÍA Y OPINION
AL PRESENTE TRABAJO.**

**PERMÍTAME OFRECERLE MI MÁS
SINCERO RECONOCIMIENTO A
SUS VEINTICINCO AÑOS DE LABOR
ACEDÉMICA Y PROFESIONAL.**

MTRO. MARTÍN LOZANO JARILLO,

**POR SU ESMERADO EMPEÑO EN
GUIAR ÉSTE TRABAJO E
IMPULSARME A ALCANZAR ESTA
META.
MIL GRACIAS.**

DEDICO ESPECIALMENTE

A TI, GUSTAVO CORTÉS,
QUERIDO ESPOSO

...SEMPITERNO GUARDIÁN DE LA
LLAVE QUE REVELA EL SECRETO
DEL AMOR...

GRACIAS POR ESTAR A MI LADO
Y SER COMPLICE DE MIS
LOCURAS.

A MIS QUERIDOS HIJOS,
GUSTAVITO Y ALBERTO,

POR ACOMPAÑARME SIEMPRE
CON SU AMOROSA PACIENCIA Y

ALEGRÍA QUE SU INFANCIA LES
DÁ.

LOS QUIERO MUCHO.

A LOS TRES, PORQUE LAS
PROMESAS...
¡SE CUMPLEN!

Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de dorados.... en donde los que en ellos vivían ignoraban estas dos palabras de **tuyo** y **mío**; donde no había fraude, ni el engaño ni la malicia mezclábase con la verdad y la llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interés que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aún no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había que juzgar, ni quien fuera juzgado.

.....andando más los tiempos y creciendo más la malicia, se instituyó la Orden de los caballeros andantes, para amparar las viudas, defender las doncellas, socorrer a los huérfanos y a los menésterosos...

De esta Orden soy yo, hermanos cabreros.”

DON QUIJOTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y SUS EFECTOS EN LA READAPTACIÓN

1.1.	SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	1
1.2.	LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU PROPÓSITO EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.....	12
1.3.	LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN READAPTADORA....	16
1.3.1.	Los Centros de Reclusión.....	23
1.4.	LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	25
1.4.1.	Redenciones de penas por el Trabajo.....	29
1.4.2.	Administración y Jurisdicción Penitenciaria, Responsabilidades y Conflictos.....	34

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES LEGALES

2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 18.....	39
2.2.	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	40
2.3.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	43
2.4.	FUNCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	49

CAPÍTULO 3. EL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

3.1.	EL TRABAJO EN RECLUSIÓN	54
3.1.1.	Bases y Condiciones.....	55
3.1.2.	Capacitación y Alcances	56
3.1.3.	Jornada de Trabajo	58
3.1.4.	Salario.....	59
3.2.	EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.....	60
3.2.1.	Fundamentación Jurídica.....	61
3.2.2.	Integración y Funcionamiento.....	62
3.3.	TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO.....	72
3.4.	FUNCIONES DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO	77
	CONCLUSIONES.....	80
	BIBLIOGRAFÍA.....	83

INTRODUCCIÓN

Actualmente ocupa particular atención el grave problema de la sobrepoblación en los centros de reclusión de nuestro país, conocer el trato y condiciones en que los internos compurgan sus sentencias en nuestro sistema penitenciario resulta de real importancia para la población penitenciaria, en virtud de contar con la única esperanza de obtener nuevamente su libertad, así como conocer las posibilidades que les permitan readaptarse a la sociedad, no es una pretensión fácil de alcanzar en las condiciones que enfrentan día a día en los centros de readaptación social de este país. En este sentido cabe señalar, que el Derecho penitenciario es una disciplina que se ha ido desarrollando hasta absorber las más complejas exigencias de armonizar la custodia y el mantenimiento de los internos, la humanización del tratamiento intrainstitucional, así como la tutela de sus derechos que les permitan conocer, entender y enfrentar su realidad en un centro penitenciario.

Desde hace tiempo, la prisión es tema de actualidad debido a los motines, fugas, violaciones a los derechos humanos, la corrupción y las huelgas de hambre en distintas prisiones de la república mexicana, incluido el Distrito Federal, así como el clamor de algunos grupos políticos que solicitan se vuelva la pena de muerte, ante el fracaso de las instituciones para prevenir el alto índice de criminalidad, pero fundamentalmente por la falta de visión política del Estado debido a la no inclusión del tema del sistema penitenciario mexicano en la agenda política, anulando toda posibilidad de atender y encontrar soluciones estructurales a esta problemática. En estas condiciones nos explicamos que se conserven graves defectos en el sistema carcelario que van desde la corrupción e improvisación del personal penitenciario, tanto directivo como administrativo, técnico, de vigilancia y custodia, hasta el problema del autogobierno al interior del centro penitenciario, y el incremento de la organización criminal calificada ante la falta de instalaciones adecuadas y condiciones necesarias a los

requerimientos de la readaptación social del delincuente, etc.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarias, la forma moderna de denominación es: “centro de readaptación social”, por cuanto a que el fin de la pena no es solo la seguridad, sino que debe acompañarse de la rehabilitación del condenado. La prisión ahora, a principios del siglo XXI es una Institución que ha demostrado su ineficacia, la finalidad del tratamiento penitenciario es la plena reinserción del recluso, las cifras de reincidencia muestran la amplitud del decaimiento.

La legislación ha considerado al reo y a su vida en reclusión como uno de los temas importantes en una sociedad. Tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y otorga garantías no solo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los presuntos infractores de ellas y lo encontramos regulado a rango constitucional en el artículo 18, como una garantía de seguridad jurídica y de readaptación.

Por lo anterior, consideramos oportuno, elaborar el trabajo de Investigación documental sobre el tema: “LA NECESIDAD DE ESTABLECER LAS VENTAJAS DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO EN RECLUSIÓN COMO MEDIO EFICAZ PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL”.

A efecto de desarrollar la investigación correspondiente, consideramos dividir su estudio en 3 capítulos:

El Capítulo Primero contiene una referencia al Sistema Penitenciario en México enfatizando sobre el tema del trabajo del reo realizado en las prisiones, ubicando los momentos determinantes de la evolución histórica en nuestro país, asimismo una exposición de conceptos contextuales al respecto.

El Capítulo Segundo se refiere a las disposiciones legales de la normatividad vigente aplicable en materia penitenciaria con relación al trabajo en las prisiones. Todo esto vinculado a sus efectos en la readaptación social del sentenciado.

Finalmente el Capítulo Tercero plantea los efectos del trabajo en la readaptación social. La participación del Consejo Técnico Interdisciplinario. El tratamiento establecido para la readaptación social y las funciones del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

El estudio aportará la necesidad de fomentar la readaptación social del delincuente en el sistema penitenciario, incorporando de manera obligatoria el trabajo, y no como actualmente lo establece el artículo 18 constitucional.

Es decir, no existe la obligatoriedad de trabajar por parte del delincuente sino únicamente en el caso de ser considerado para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada, de otro modo a muchos no les interesa ocuparse laboralmente dentro de la Institución Penitenciaria por lo que se convierten en una carga económica para su familia y para los gobiernos que invierten cantidades importantes del presupuesto público en la edificación, manutención y operatividad de dichos centros.

Por lo que hace a la metodología a emplear se utilizarán los métodos de deducción para el desarrollo del proyecto del capitulado y analítico por cuanto hace a su desglose. Respecto a la técnica a utilizar será estrictamente la investigación documental.

Para dar solución al problema planteado partimos de la necesidad de reformar el artículo 18 constitucional en su párrafo segundo, para instaurar en el régimen penitenciario la obligación que tendrá el interno de desempeñar un tra-

bajo, el cual además de que se convierta en un medio eficaz para su readaptación social, le permita pagar su manutención dentro de la institución donde se encuentre privado de su libertad así como contribuir con el gasto familiar y la reparación del daño, en el supuesto que estos últimos existan.

La utilidad práctica en lo social consistiría en incorporar el elemento trabajo como obligación para crear en el interno el concepto de autosuficiencia y no de dependencia, preparándolo para su reincorporación a la sociedad y no como en la actualidad sucede que al obtener el reo su libertad, no sabe como subsistir, por lo tanto es muy probable que vuelva a delinquir.

En lo económico, observamos un enorme gasto que generan los centros penitenciarios, situación que se puede atenuar, desarrollando toda una industria penitenciaria que genere ganancias suficientes para cubrir esa inversión.

En realidad, necesitamos adecuar nuestras leyes, instituciones y regímenes penitenciarios a las necesidades de la sociedad actual que está en constante cambio gestando individuos con una severa descomposición de su estructura familiar, situación que condiciona muchas de las veces a conductas delictivas difícilmente readaptadoras.

Asimismo, el compromiso de autoridades y población penitenciaria en el sentido de que con lo que se cuenta en infraestructura, personal capacitado y de acuerdo a la política presupuestal de los gobiernos de la federación se le dé organización, planeación y supervisión de resultados a los proyectos que se lleven a cabo en materia de trabajo penitenciario, esto nos llevaría a una obligada y estricta rendición de cuentas por parte de la autoridad penitenciaria y la posibilidad de la sociedad civil de exigir resultados eficientes de su gestión

CAPÍTULO 1

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y SUS EFECTOS EN LA READAPTACIÓN

1.1. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

De acuerdo a la diversidad de estudiosos e investigadores en la materia, la historia de la humanidad data en forma muy aproximada a la historia de la pena, además de que esta última se presenta con los sinónimos de injusticia, sadismo y crueldad, desde la aparición del hombre se comienzan a presentar crímenes, así como otros delitos, creando como respuesta: los castigos.

Al respecto cabe destacar que entre los antiguos pobladores pertenecientes a distintas culturas prehispánicas no se conocía el sistema penitenciario (o cárceles); toda vez que estas no constituyen la pena principal, únicamente las tomaban como lugar de depósito del infractor para posteriormente ser juzgado, lo que hoy en día conocemos como la prisión preventiva; además de que se justifica por el compendio de penas que regían antiguamente que consistían desde mutilaciones, quemados, inhumanos sacrificios hasta la pena de muerte, siendo esta última el castigo por excelencia.

Con la llegada de los españoles empieza propiamente el Sistema Penitenciario Mexicano, en virtud de presentarse bastantes cambios en lo relativo a la aplicación y configuración de la pena. “De gran relevancia fueron las recopilaciones de leyes que enunciaron principios que rigen en la actualidad como son: la separación de internos por sexo, necesaria existencia de libro de registro, las prisiones no deberían ser privadas no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos”.¹

¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, INACIPE, Méx. 1979, pág. 51

Al respecto Elías Neuman, establece el concepto que García Básalo, Carlos J., sostiene del sistema penitenciario, definiéndolo como: “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”.²

Señala dicho autor que la diferencia del sistema penitenciario con el régimen penitenciario radica precisamente en que éste último se encarga de generar un conjunto de condiciones e influencias que se traducen en una serie de factores que juegan intencionalmente para lograr la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, entre los cuales tenemos: la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplear, el personal idóneo, una serie o grupo criminológicamente (biopsíquica y socialmente) integrada por sentenciados. etc.

Por lo tanto, la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, podrá ser: la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes, la readaptación, tratándose de adultos primodelincuentes, así como la segregación condicionada, respecto de los habituales o reincidentes.

A diferencia del Sistema Penitenciario Sueco, de la disponibilidad de recursos aplicados al tratamiento correccional en Estados Unidos, del modelo de prisiones abiertas en Brasil, así como de el sistema progresivo técnico de Argentina; México por ser un país federal tiene su política penitenciaria y sus leyes de ejecución de penas en cada estado libre y soberano de la nación, por lo que cada una de las entidades de la República tiene la facultad de organizar su sistema penal como mejor lo crea conveniente, asimismo, legislar a través de su congreso local los ordenamientos legales que sean suficientes para regular la actividad penitenciaria de su Estado.

² NEUMAN, Elías. Prisión Abierta, Depalma, 3ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1984, pág.96

De acuerdo a las constancias existentes hasta nuestros días, el Derecho penitenciario ha sido bastante criticado al considerársele que en esencia, éste encierra la religiosa idea de "penitencia o castigo" en contraposición con las ideas de los estudiosos en la materia que existen hoy en día, en virtud que estos modernistas manejan la concepción de readaptación o rehabilitación social, por considerar los centros de reclusión no como lugares de castigo o penitencia, sino que ahora existe un sistema, el cual es más humanitario y posee diversos factores fundamentales para rehabilitar al infractor de las normas legales y poder reintegrarlo a la sociedad.

El artículo 18 Constitucional, es considerado como el eje supremo que reviste y conforma el sistema penitenciario mexicano en el marco jurídico. Si nos remitimos a la conformación tanto de fondo como de forma de las antiguas constituciones federales, podemos constatar que éstas carecían generalmente de un apartado de derechos humanos, además de ser omisas en fijar un sistema de garantías para el prisionero, la inexistencia de asegurarles un trato digno y la violencia estaba latente en todo momento, sin que se reconociera en el preso a un ser humano.

Cabe señalar, que las autoridades virreinales en 1814 iniciaron la reglamentación de las cárceles, reformándola en 1820 y germinándose por México independiente en 1826, en cuyas disposiciones se abolieron los "derechos carcelarios".³

Se estableció el trabajo en obras públicas de los presos, quedando en manos del ayuntamiento designar y ubicar tal trabajo. El trabajo era pena y no medida de carácter educativo.

³ MALO CAMACHO, Gustavo, op. cit. Pág. 76

Desgraciadamente la decadencia jurídica de España se tradujo, en México, en un grave retardo de la labor codificadora, natural era que el nuevo Estado, nacido con la independencia, conservara en vigor la legislación heredada de la Colonia y que no era otra que la misma de España, con las adaptaciones propias del coloniaje.⁴

Por lo anterior, si bien es cierto que ya como un país independiente no se dependía de España, si existía una relativa dependencia jurídica, por lo que se contaba con raquílicas acciones penitenciarias que el México libre mantuvo hasta la conformación de una nueva Constitución en México que sería precisamente la de 1857.

Para el año de 1821 en las cárceles existentes reinaba la promiscuidad y en 1823, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios. Es en 1826 cuando se dictó un articulado que reglamentó las cárceles de la ciudad de México sobre las bases de las reglamentaciones de 1814 y 1820 y establece la obligatoriedad del trabajo para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión en forma constitucional. La ley de 1835 dispone la creación de talleres de trabajo para presos, pero los talleres no se construyeron en la forma dispuesta. No hubo quien aceptara ser empresario del trabajo de reclusos. El Estado se adueñaba de la poca producción de la mano de obra carcelaria. Siguiendo la tendencia de hacer trabajar a los presos, el gobierno construyó presidios a lo largo de las carreteras para que los presos trabajaran en ellos.⁵

⁴ Vid. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Primera edición, Ed. Porrúa, México, 1939, pág. 19 y 20.

⁵ Íbidem, pág. 21

Es de resaltar la intencionalidad de aquéllas autoridades en contribuir al buen funcionamiento de los centros penitenciarios pero sobre todo en su ocupación respecto de la readaptación personal y social de los reos a través de una actividad laboral.

Al comenzar el siglo XIX, impulsos reformadores del ámbito penitenciario, hicieron abandonar las normas y formas de operar de las cárceles mexicanas, para emprender nuevas técnicas apegadas a un Estado de Derecho acordes a la actualidad y necesidades requeridas.

Así en 1848 el Presidente José Joaquín Herrera ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva o de detención, correccionales para menores infractores y asilo para liberados, además de hacer que se creara una comisión de juristas encargados de la reglamentación que comprendieran las normas a aplicar en dichos centros; Miguel S. Macedo jurista de notable influencia positivista plasmó sus ideas que fueron: “corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible. Tuvo en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior. Con posterioridad Don Mariano Otero daría instrucciones para que se llevara al cabo la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, conocida como “El Palacio Negro”, comenzándose su construcción en 1855 y se inauguró el 29 de septiembre de 1900, por el entonces Presidente de la República, el General Porfirio Díaz; Se estrenó primeramente como Penitenciaría del Distrito Federal para luego darle el cambio y dejarla como cárcel preventiva”.⁶

Fue una de las más brutales realidades penitenciarias de nuestra historia.

Después de varios estudios realizados en relación a la operatividad tan deprimente y angustiosa que se vivía en la cárcel de Lecumberri, se hizo

⁶ MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Primera edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991. pág. 119.

propicia la creación de un nuevo centro penitenciario acorde a la actualidad y necesidades de esos tiempos, por lo que “en 1958 fue inaugurada la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, con capacidad para 1200 a 2000 reclusos; este penal es destinado única y exclusivamente para la reclusión de reos ejecutoriados, considerados de alta peligrosidad”.⁷

En la actualidad es una cárcel inoperante con muchas deficiencias, podría considerarse que ésta presenta una situación más crítica que la vivida en Lecumberri, por lo que es urgente que se legisle al respecto y paulatinamente erradicar el mal que ahí se vive.

No es, sino hasta la constitución de 1917, donde se comienza a plasmar la evolución penitenciaria al contemplar esta Carta Magna los derechos sociales y regular aspectos fundamentales y humanitarios en aras de una mejor conformación y estructuración de las normas aplicadas en materia penal y penitenciaria, ya que con anterioridad prevalecía la ignorancia e indiferencia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, se carecía de los derechos sociales que tanto anhelaba el hombre, no existían tribunales, ni autoridades judiciales acordes y con conocimiento para poder desahogar los juicios con justicia, parcialidad y equidad.

Es precisamente en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario. Desde el inicio de su administración, el Presidente Plutarco Elías Calles (1924) planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo solo logró que en 1926 se fundara el primer tribunal de Menores en México.

Así en el año de 1958, la penitenciaría de Santa Martha Acatitla y en 1976 los reclusorios del Distrito Federal vinieron a reforzar y tratar de disminuir el inmenso problema que prevalecía en ese Centro de Reclusión y en general en

⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. op. cit. pág. 112.

el sistema penitenciario; Por lo que el “Palacio Negro” de Lecumberri cerró sus puertas y actualmente se encuentra funcionando como Archivo General de la Nación, almacenando todos los documentos importantes correspondientes a nuestro país, así como diverso material que data la historia que ahí se guarda de las vivencias y sucesos ocurridos durante el periodo activo como centro de reclusión.⁸

Los nuevos reclusorios de aquella época (y que en la actualidad operan) fueron: el preventivo Norte, Oriente y Sur, empezando a funcionar en 1976 los dos primeros y tiempo después fue inaugurado el Reclusorio Sur, contando los tres con una estructura arquitectónica similar y para funcionar cuentan con área de ingreso, área de observación y clasificación, para poder tener un mejor control de los internos de acuerdo a la situación jurídica que presenten. De esta manera y de acuerdo al tipo de delitos se les ubica en instalaciones adecuadas, por secciones o por dormitorios; cuentan también con áreas verdes, zonas para deportes, para talleres, biblioteca, aulas para escuela, áreas de trabajo, auditorios, entre otros servicios.

Durante la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal: la creación del Patronato de reos liberados, adscrito al Departamento de Prevención Social y la Iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional, que envió el 1 de Octubre de 1964 y que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios, misma que fue aprobada y publicada el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial de la Federación.

En el recuento de reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Federal, la primera de ellas corresponde a la promovida en 1964, vigente desde 1965 adicionando a dicho precepto lo siguiente: “los Gobernadores de los

⁸ Vid. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Primera edición, INACIPE, México, 1979. pág. 21 y 22.

Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación”. Además se incorporaron novedades importantes, se soslayó la idea de la regeneración mediante consideraciones puramente éticas, además de plantearse el concepto de readaptación social.⁹

Es decir, reintegrarse a un medio social, a una escala regular de valores y preparación para la convivencia; así también como la implementación de elementos al tratamiento, trabajo y capacitación para el mismo, la educación, tanto normal como especial que por encima de instruir, socialice; otro gran avance en beneficio del sistema penitenciario lo constituye la incorporación del tema de los menores infractores.

Analizando lo anterior, no podemos señalar que nuestra Constitución conceda el derecho a la readaptación social en favor del delincuente, más bien lo otorga a la sociedad para estar en posibilidad de obligar al infractor a regenerarse en la forma que convenga al núcleo social en el que vivimos, y con apoyo de elementos como el trabajo, capacitación y educación que si fungen como auténticos derechos del reo para su reintegración a la sociedad.

Para 1971 se aprueba por el Congreso Federal, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que regula el tratamiento de readaptación social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como lo establece el artículo 18 constitucional.¹⁰

La finalidad de la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es el establecer en las Instituciones

⁹ Vid. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. 2ª. Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1983, pág. 40 y 42

¹⁰ Vid. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. op. cit. pág.103

Penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de los sentenciados a penas privativas de libertad, basado en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación. Asimismo promover la adopción de esta ley por los Estados, para que cada Entidad estructure su propio ordenamiento con lineamientos afines y coordinados a ésta Ley Federal.

En el marco del programa de Máxima Seguridad 1987-1988 de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se propone continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad.

El proyecto se concluyó hasta los años 1988-1990 periodo en que fue construido el Penal de máxima Seguridad No. 1 “Almoloya de Juárez”, después “La Palma”, ahora Centro Federal de readaptación Social No. 1 “Altiplano” en el Estado de México; el de “Puente Grande” en Jalisco hoy denominado Centro Federal readaptación Social No. 3 “Occidente” y en 1993 el de “Matamoros” en Tamaulipas, hoy Centro Federal de readaptación Social No. 3 “Noreste”. Asimismo para enero del 2004 entra en operación el Centro Federal de readaptación Social No. 4 “Noroeste”, “El Rincón”, finalmente el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial inaugurado en Noviembre de 1993 (solamente se realizan actividades de terapia ocupacional).¹¹

En 1989 la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social, cambio de denominación por la de Dirección General de Prevención y readaptación Social. con el objeto de continuar mejorando y coordinando los esfuerzos

¹¹ Vid. Página Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública.[En línea. Disponible: <http://ww.ssp.gob.mx> 06 de Abril del 2009. 17:27 hrs.

La estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, quedo integrada por las direcciones de área: Ejecución de Sentencias, Prevención readaptación y Estadística Penitenciaria.

A cargo de esta Dirección General estaba la administración de los Centros Federales de máxima Seguridad y la Colonia Penal Federal "Islas Marías", así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), inaugurado en 1993.

Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero del 2001, se creo el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y readaptación Social (OADPRS), que en un principio asumió las funciones y actividades de la Dirección General de Prevención y readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F., mismas que hasta noviembre del 2002 dependían de la Secretaría de Gobernación.

El 6 de Mayo del 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado con el objeto de establecer su organización y funcionamiento.

En el año de 1936 el maestro Carrancà y Trujillo escribía lo siguiente: "Debe confesarse, con acendrada tristeza, que en México la reforma penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimientos, nada existe sobre funcionamiento de prisiones, nada sobre organización científica del trabajo en ellas, nada sobre clasificación de los reclusos, nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de libertad".¹²

¹² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, décima primera edición, Editorial Porrúa, México, 1976. pág. 120.

De lo anterior se desprende que la evolución del sistema penitenciario ha sido lenta e ineficaz en muchos de los casos, dado el poco compromiso del Estado, así como el precario recurso presupuestal y humano que no permite generar las condiciones que atiendan con apego y profesionalismo los reclamos de la sociedad penitenciaria.

En este sentido, hay que señalar que a pesar de las limitaciones del sistema penitenciario, se han obtenido avances que han logrado un impacto real en la sociedad penitenciaria.

Sin embargo, en nuestra actualidad sería difícil enfrentar con éxito a la delincuencia, utilizando solo el sistema penitenciario, por lo tanto es necesario contemplar a las cárceles como el último agente de control social, en virtud, de que las prisiones por si solas no pueden contener la delincuencia como a veces se pide, ni evitar la reincidencia como a veces se le exige, luego entonces la readaptación social se vuelve inalcanzable, por ello, se hace inminente ponderar este asunto para colocarlo en relación al mundo de lo social y lo político del Estado Mexicano y desde ahí establecer en forma integral las posibles soluciones de carácter táctico o estratégico que correspondan.

1.2. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU PROPÓSITO EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

En razón de abordar el presente tema e identificar el concepto y el propósito de la pena privativa de libertad en nuestro sistema penal mexicano “Fernando Castellanos Tena, en su libro titulado Lineamientos Elementales de

Derecho Penal, establece definiciones de Pena de distintos autores”¹³ como son los siguientes:

A decir del jurista “Bernaldo de Quiroz, manifiesta que la Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.¹⁴ En efecto, la pena debiera aspirar a la realización de fines de utilidad social que contribuya a imponer la justa sanción a la conducta delictuosa o en su caso prevenir el delito.

Por su parte, Eugenio Cuello Calón, señala que la Pena es: “el sufrimiento impuesto por el Estado en una ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal”.¹⁵ En este sentido, no se puede prescindir totalmente de la idea de justicia, cuya base es la retribución, sin embargo es necesario crear los motivos que alejen al delincuente de la comisión de un delito y en su caso readaptarlo para integrarse de nueva cuenta a la sociedad.

Raúl Carrancá y Trujillo, establece que “la Pena como consecuencia jurídica legítima de punibilidad, como el elemento del delito, es impuesta por el poder del Estado al delincuente”.¹⁶ Por lo tanto, la pena que se caracteriza por sus efectos de intimidación, ejemplaridad, corrección y justicia, por parte del poder público del Estado, permite la prevención, readaptación y el bienestar de la sociedad. No obstante, la pena la seguimos identificando con el castigo, entendido este como la aplicación de penas corporales como: tortura, azotes, esclavitud, trabajos forzados y hasta el aislamiento mediante reclusión, entre otros. Sin que se presenten indicios de implementar el cumplimiento de métodos y acciones que proporcionen al infractor la readaptación social o en su caso la reinserción para su reincorporación a la sociedad.

¹³CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Vigésima quinta edición, Editorial Porrúa, México 1988. pág. 317

¹⁴ Íbidem. pág. 318

¹⁵ Ídem.

¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. op. cit. pág.155

Para el correccionalismo de Roeder, la pena busca la corrección del pecado, la Escuela Clásica considera que la pena no debe adaptarse a la gravedad del delito, y para el Positivismo, la pena es considerada como medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos.¹⁷

Por lo tanto la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido un acto antisocial, que atenta al patrimonio y bienestar de la ciudadanía. La pena de prisión debe procurar, en tal sentido y de manera fundamental, poner en juego todos los recursos que permitan reincorporar al condenado a la vida social normal. Este propósito no se logra con una pena privativa de la libertad puramente segregadora, que lo único que ha demostrado con la constante reincidencia es su impotencia e incapacidad para reducirla. La concepción de la pena resocializadora no implica la exclusión de un adecuado equilibrio de la prevención general y la prevención especial. Ello se manifiesta en la cuestión de la duración de la pena privativa de la libertad.

Si la reeducación y resocialización son finalidades esenciales de la pena, la pena de cadena perpetua parece imposible de justificarse, salvo situaciones excepcionales, ya que existen delincuentes absolutamente incorregibles; que la prisión perpetua difícilmente agotaría toda su vida, ya que puede modificarse cuando hay razón para ello, por libertad condicional, conmutaciones, indultos de penas, etc. que llevan a cabo el cumplimiento de la parte final de la individualización de la sanción.

Por otra parte, el máximo de la pena debiera ser de tal naturaleza que permita, en principio, una vez cumplida su sentencia, tener la posibilidad de reincorporarse a su vida social y familiar. Como podemos observar, las consecuencias que origina en una legislación penal la adopción de la idea

¹⁷Vid. CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. pág.54,58 y 65.

fundamental de la pena resocializadora, son múltiples y es útil explicarlas separadamente.

En materia de penas privativas de la libertad, el Código Penal ha establecido la prisión como única sanción de esta clase. La supresión de la pena de reclusión no responde solamente a que la práctica penitenciaria no haya establecido distinciones entre ellas, también a que los amplios márgenes previstos para la prisión -entre seis meses a veinte años- permiten contemplar los distintos niveles de gravedad según los casos.

La pena larga y la pena corta de prisión son dos extremos que deben considerarse. La pena larga porque se convierte en una simple eliminación del sujeto, dejando sin sentido todo el esfuerzo realizado para reintegrarlo a la sociedad, al respecto varias investigaciones llevadas a cabo por distintos autores señalan que la duración máxima de reclusión, no debiera de superar los quince años, de lo contrario produce efectos contraproducentes en virtud de haber perdido la capacidad criminal.

Por otro lado, se consideran penas privativas de libertad de corta duración, las que por su límite de tiempo y aplicación no conceden la posibilidad de lograr la aplicación del tratamiento y por consecuencia la enmienda y readaptación del delincuente, y si, en cambio, para introducir al recluso en la subcultura de la prisión e iniciarlo en las actitudes y técnicas criminales o bien confirmarlo en ellas. Se dice frecuentemente que el sistema jurídico-penal solo persigue la prevención individual dentro de los límites estrictamente y que, fuera de estos límites, acepta el riesgo de que fracase este fin de la pena.

Este argumento se apoya en la llamada “antinomia de los fines de la pena”, con ello se quiere decir que los diferentes fines de la pena no solo persiguen cosas distintas, sino que también proceden de mundos distintos y descansan en presupuestos diversos. Así por ejemplo, el fin de la retribución, en

tanto persigue la proporcionalidad entre lo injusto y la culpabilidad, por un lado, y la intervención en la posición jurídica del delincuente a través de las consecuencias jurídico-penales, por otro lado, es contrario por principio al concepto de resocialización.

Por regla general el tiempo de duración de la pena, exigido por la retribución y limitado por el principio de la proporcionalidad, no es suficiente para llevar a cabo un tratamiento, por lo que el concepto de resocialización tiene que fracasar necesariamente. De otro modo puede ocurrir que la duración de la pena sea demasiado larga para el tratamiento del recluso; este peligro se debe a los límites mínimos del marco penal del respectivo delito, que impiden que el juez pueda imponer una pena inferior, aunque el delincuente no necesite ser resocializado o pueda ser tratado en menos tiempo. El sistema penitenciario, orientado hacia el tratamiento, se perturba si el recluso sólo está en la cárcel perdiendo el tiempo (o una parte de ese tiempo), sin que pueda comprender la productividad de ese tiempo.

En nuestro sistema penitenciario mexicano, la dirección y el control de la ejecución de la pena privativa de la libertad, esta en poder del ejecutivo federal o local, quien lo ejerce a través del Director del establecimiento carcelario del ámbito correspondiente.

Sin embargo, "no es una tarea puramente administrativa, pues, constituye la última fase de la actividad jurisdiccional o del proceso, aunque tampoco es el único modo de concluirlo" ¹⁸

Por lo tanto, la función de ejecución consiste, técnicamente, en una manifestación de voluntad jurídica expresada por el órgano jurisdiccional en su actuación procesal.

¹⁸ WINFRIED HASSEMER. Fundamentos del Derecho Penal. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1984. pág. 84

A este respecto, establece Díaz de León, “en ésta aplica las consecuencias previstas por la ley sustantiva al caso concreto sometido a su decisión”.¹⁹

De esta manera, el sistema penitenciario retributivo es, para la racionalidad de nuestra cultura jurídica, inútil e inhumano, debido a que el recluso entrega su tiempo de vida al Estado que lo castiga y no recibe a cambio una respuesta concreta a su hecho y queda la pena como un mal que castiga pero no educa, de tal modo que es necesario la aplicación del tratamiento penitenciario que incida en su yo interno (alma y sentimientos) y conjuntamente se logre una combinación que permita la resocialización del interno.

1.3.LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN READAPTADORA

El Código Penal Federal vigente, establece:

Artículo 25.-

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso las penas se computarán en forma simultánea.

¹⁹ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado. 2ª. edición. Editorial Porrúa, México, 1990. págs. 839 y 840.

Hasta antes de la época de la Colonia no existían las cárceles, presidios y mucho menos penitenciarias, contaban con lugares en donde depositaban a los autores de los delitos, esto con el único fin de resguardarlos hasta llegado el momento de ejecutar la pena, motivo por lo cual eran inexistentes las cárceles o prisiones.

De este modo observamos el desconocimiento del valor que se le daba a la cárcel, el uso rudimentario y desde luego el alejamiento de toda idea de readaptación o rehabilitación social.

Al respecto “Raúl Carrancà y Rivas nos presenta las conceptualizaciones y diferencias existentes entre cárcel, prisión y penitenciaría:

- Cárcel, que proviene del latín *carcer-eris*, indica un lugar para los presos.

- Prisión, proviene del latín *prehensio-onis*, e indica “acción de prender” por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

- La Penitenciaría, es un sitio donde se sufre penitencia; pero en sentido mas amplio; la voz penitenciaría, nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, “haciéndolos espirar sus delitos va enderezando a su enmienda y mejora”.²⁰

La penitenciaría, en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados por sentencia ejecutoriada.

²⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. 3ª. edición. Editorial Porrúa, México, D.F., 1986. págs. 11 y 12.

Con el ocaso de la Colonia y la Aurora del México Independiente, “en 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, y se establece el trabajo para los reclusos, particular interés merece el decreto del 7 de octubre de 1848, en virtud del cual, el Presidente José Joaquín Herrera, acordó con el Congreso General, la orden para la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados. Con posterioridad Mariano Otero ordenaría la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, cuyo inicio se produciría hasta 1885, para ser terminada en 1897 e inaugurada el 29 de septiembre de 1900”.²¹

En un principio, la pena de muerte y los castigos corporales, fueron paulatinamente sustituidos por la prisión, y en la época moderna, transitamos hacia alternativas que terminan en buena parte con la segregación.

Esto lo demuestran las disposiciones que en materia de penas y medidas de seguridad establece nuestra codificación penal federal en relación a la posibilidad de sustituir la pena de prisión por multa, trabajo a favor de la comunidad o de la víctima, etc. siempre y cuando la sentencia de que se trate sea de corta duración, entre otros requisitos.

La prisión ha dejado de ser la pena por excelencia. El movimiento humanizador del Derecho Penal, se ha ido encargando de demostrar la poca eficacia de su aplicación. Sin embargo continúa siendo la pena en la que la sociedad confía más por inercia que por convicción.²² Lo cierto es que la pena de prisión manifiesta indicadores de rebase estructural.

Las funciones de la prisión varían de acuerdo a: su punibilidad, como punición o como pena.

²¹ Íbidem. Pág. 356, 358 y 359.

²² Cfr. MADRAZO, Carlos- La Reforma Penal (1983-1985). primera edición, Ed. Porrúa, México, 1989. pág.249.

- A su punibilidad.- se refiere a cumplir exclusivamente funciones relativas a la prevención general, que puede ser de carácter positivo, cuando afirma valores y rechaza determinadas conductas. O bien de carácter negativo, en virtud de ser una sanción intimidatoria.

- Como punición.- pretende reforzar la prevención general, ya que el juzgador al emitir su sentencia, reafirma la fuerza y autoridad que tiene la norma jurídica, o bien en su defecto descalifica y pública solemnemente el hecho delictuoso.

- Por último, la prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin omitir la función secundaria de reforzar la prevención general.

Al respecto Rodríguez Manzanera, establece que “La prisión fortifica la prevención general, en su sentido de ejemplaridad al demostrar que la punibilidad, es decir, la amenaza, no era vana” .²³

Y en cuanto a la prevención especial, le da cumplimiento al aislar al delincuente de la sociedad, evitando un daño a la sociedad y en su caso impedir su reincidencia, circunstancia que dependerá en gran medida de la posibilidad de tratamiento resocializador que la institución penitenciaria proporcione al interno y en este caso realmente evitar su reincidencia.

La prisión, es una pena que se ha contaminado con todos los defectos de las penas del pasado y que hoy por hoy, es el criterio en que sanciona el hombre común en sociedad, además constituye el núcleo de los sistemas penales del mundo, ocupando el sitio medular de los sistemas actuales del Derecho Penal,

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Penología. 3ª. edición. Ed. Porrúa, México, 2003. pág. 215.

aun así sus orígenes fueron provisionales, su operatividad es ineficiente y su futuro poco esperanzador.

El abuso excesivo de la pena de prisión ha causado deterioro en todo el sistema penal. La prisión produce la prisionalización o institucionalización que consiste en una rigidez, rutina y monotonía del interno que lo conduce a actividades, lenguaje y comportamientos especiales, que más tarde se traducirán en dificultad de incorporarse al medio social.

Por lo anterior, uno de los problemas actuales de la Criminología es el de la sustitución de la prisión por otras formas de control social, el problema se agudiza cuando observamos que la mayoría de la población privada de su libertad, se encuentra reclusa en prisión preventiva y en espera de la emisión de su sentencia por el juez que determine su culpabilidad o inocencia, mientras tanto sus derechos se encuentran muy limitados en virtud, de que comparten la misma institución penitenciaria que los delincuentes sentenciados, ignoran cuando obtendrán su libertad, quedan registrados en los archivos penales, carecen de los beneficios de libertad anticipada, concedidos a los sentenciados, así como de la aplicación y supervisión del tratamiento progresivo técnico, entre otros.

En este sentido, el artículo 27 del Código Penal Federal vigente establece la posibilidad de que el juez, sustituya la pena de prisión por trabajos en favor de la comunidad, según las circunstancias del caso, esta figura señala algunos elementos como: la prestación del servicio no será remunerada, que deberá prestar el servicio en instituciones educativas o de asistencia social, con esto se pretende resarcir el daño causado por el sujeto a la sociedad y que de alguna manera paga mediante la prestación de un servicio. El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Al respecto, Sergio García Ramírez, comenta sobre la constitucionalidad de esta medida en el sentido de la imposición del trabajo. “No se olvide que la prisión trae consigo el deber de trabajar, que nadie objeta, señala que parecería extraño admitir la obligación del trabajo de reclusos y rechazar la de sentenciados sujetos a libertad precaria.”²⁴

El artículo 18 Constitucional, resuelve que se busque la readaptación social, propósito del sistema penal, por medio de la educación y del trabajo, concepto que puede abarcar tanto las labores en libertad precaria o en reclusión, como las que corresponden a una sanción autónoma.

A su vez el artículo 5 Constitucional, legitima el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Consideramos que para el reo constituye un beneficio el trabajo en favor de la comunidad o el tratamiento en libertad, pues con estas medidas evita la prisión. La aplicación de estas medidas laborales, contribuyen al regreso del delincuente al contexto social, como un ser regenerado y socialmente útil.

El trabajo al que alude el artículo 27 del Código Penal Federal vigente se debe llevar a cabo en horario distinto al laborable. Para evitar con ello que se limite la fuente de ingreso del individuo y su familia. Para computar los términos, diseñados por el precepto en mención, consisten en sustituir cada día de prisión por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Congruente con su sentido humanista, el precepto recalca la prohibición de imponer trabajos denigrantes para la calidad de persona humana o que humillen o degraden al sentenciado. La prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

²⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia y Reformas Legales. Cuadernos del INACIPE, Num. 14, 1985. pág. 48.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un arduo sufrimiento a los familiares del reo. Además es una pena cara y antieconómica, cara en cuanto a la inversión en infraestructura, mantenimiento, manutención y personal; Antieconómico porque el recluso deja de ser productivo, propiciando el abandono material de la familia.

Otros efectos indeseables de la prisión son la prisionalización y estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión. Mientras que la estigmatización significa estar “etiquetado” socialmente, cualquiera de estos efectos repercute en el deterioro de la autoestima del recluso, que por consecuencia dificultará la adaptación a su entorno social.

Sería injusto el pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que toda la justicia penal está en crisis. Se vive una función legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con defectos de selección y preparación en el personal de administración, impartición y procuración de justicia y con negras manchas de corrupción. Todo ello provoca la impartición de una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente. Lo más grave del caso es que no solamente el criminal típico, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudente, el inocente, llegan a ella.

Sería un sueño la posibilidad de suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustitutivo que la remplace con eficacia. Lo que si es imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que, por lo general viven los presos, precisamente implementando la obligatoriedad del trabajo penitenciario que permita al interno otra perspectiva personal y social durante su estancia en prisión y post-penitenciaria.

1.3.1. Los Centros de Reclusión

Por distintas razones como son: el alto índice poblacional penitenciario, por el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de recursos para seguir vigentes los lineamientos y directrices que conlleven a la readaptación de los internos, por el autogobierno, la corrupción, la ineficiencia del personal administrativo; la inexistencia de las áreas necesarias y que constituyen un centro de reclusión, entre otras, ya no cubren los objetivos para los que fueron creados.

Los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones de máxima seguridad, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran reclusos delincuentes de alta peligrosidad y a la fecha funcionan seis: Colonia Penal Federal Islas Marías, Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “Altiplano”, Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “Occidente”, Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “Noreste”, Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”, por último el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en el que únicamente se realizan actividades de terapia ocupacional. Su objetivo general consiste en proporcionar a los internos oportunidades y desarrollo de actividades laborales, capacitación para las mismas, que contribuyen en el tratamiento individualizado y técnico como parte del proceso de readaptación social.

La Secretaría de Seguridad Pública y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección General de Instituciones Abiertas Prevención y Readaptación Social, implementa estrategias integrales que involucren la participación activa de los sectores público, social y privado, a fin de contribuir a la readaptación social de los internos federales por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Al mismo tiempo que los internos reciben la oportunidad de adoptar o mejorar su formación y capacitación en las actividades laborales, obtener

simultáneamente un estímulo económico para su sostenimiento personal, apoyar la economía familiar y, a su vez lograr su reincorporación positiva a la sociedad.

A Diciembre del 2006 se tenían instaladas 11 empresas, participando en el desarrollo de actividades laborales en los Ceferesos No. 2,3,4, realizando los internos, actividades de armado de bolsas, trenzado de cable de nylon y confección de faja, empaque de dulce, preformado de bandas, confección de playeras, artículos deportivos y uniformes, armado de puertas y artículos de oficina, limpieza y empaque de frijol, elaboración de piñatas, empaquetado de bolsa de plástico, fabricación de bases de camas y tallado de cuadros de resina.

Para la Colonia Penal Federal de Islas Marías, el total de población realiza labor penitenciaria en apoyo al tratamiento basado en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina; asimismo, cuenta con espacios disponibles para la instalación de talleres.

La nula coordinación entre autoridades del centro de reclusión, ya sean estas de CERESOS, Penitenciarias, Cárceles Municipales, CEFERESOS e Islas Marías, para cumplir con las funciones de forma eficiente, actualizada, organizada y adecuada que derive en su buen funcionamiento.

Con el objeto de establecer un panorama más amplio en relación a los 454 Centros de Reclusión que existen a nivel nacional y con que opera el sistema penitenciario mexicano, es procedente plantear el concentrado de la población penitenciaria que existe recluida actualmente, el número de centros penitenciarios, capacidad de internamiento, población por entidad federativa, centros que cuentan con consejo técnico interdisciplinario, con talleres, etc., es decir, una radiografía penitenciaria que permita diagnosticar con precisión por donde iniciar una cura estratégica a tan compleja situación que se vive en las

prisiones de México, esto en el entendido de que la problemática tiene solución de carácter estructural.

1.4. LA READAPTACIÓN SOCIAL

La readaptación Social de la persona que delinque es el aspecto más delicado y relevante de la impartición de justicia. Mucho se ha evolucionado en el terreno de la práctica acerca del problema que representa tanto para la sociedad como para el Estado y el individuo el retorno de quien ha compurgado una pena, y ahora se encuentra en libertad en convivencia con la sociedad. Es aceptable considerar que el delito es la violencia con que el ser libre lesiona la existencia de la libertad y por consecuencia obtiene el rechazo de la ciudadanía; con la creación de diversos organismos como son: el patronato para reos liberados, derechos humanos, entre otros; ha sido posible recibir al sujeto que recobra su libertad con apoyo tanto en lo laboral, psicológico y demás medios adecuados para que éste se sitúe en la normatividad de la vida cotidiana.

La aplicación de la Ley no tiene porque ser un acto privado de humanismo que lesione, con imprevisibles consecuencias, la dignidad humana; el individuo y la sociedad, tienen futuro y destino, y las oportunidades para recoger las desviaciones nunca deben de ser obstruidas ni degradadas, lo mismo entre hombres que entre pueblos y naciones.

Así, la Readaptación Social se entiende como el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, el comportamiento del sujeto con la finalidad de alcanzar la alternativa de reeducación social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético-social que impone nuestra sociedad.

Para cumplir con el propósito de lo que refiere el párrafo anterior en cuanto a lograr la posible reeducación social del sujeto, nos referiremos a la Asistencia Penitenciaria, que es el conjunto de reglas tendientes, dentro de una

Institución Penitenciaria, a la educación o reeducación del interno, a través de la observación y aplicación de estudios técnicos que permitan su valoración y clasificación, así como por su canalización y seguimiento constante y oportuno de sus actividades ocupacionales dentro del centro de reclusión con el objeto de lograr su reingreso al consorcio social o en su caso la exclusión definitiva. Ya que no debemos olvidar el hecho de que lamentablemente existen individuos que no son susceptibles de recibir ninguna influencia de reeducación, esto en el supuesto de aceptar las teorías que fundamentan la existencia del delincuente nato, que en esta circunstancia estaría sin ninguna posibilidad de recibir cualquier tipo de asistencia o tratamiento penitenciario que permita su reintegración social.

Otra característica fundamental de la readaptación social lo es el Trabajo, considerado como toda actividad creadora y toda prestación de trabajos personales, con la correspondiente retribución; un derecho y un deber social. No es artículo de comercio; exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y la familia.

El consejo técnico interdisciplinario, constituido en los centros de reclusión principalmente velan por que el interno observe la disciplina siendo ésta en esencia, la obediencia, la dedicación, el comportamiento y los signos exteriores de respeto observados de acuerdo con las reglas establecidas, al cumplirse estos objetivos, las autoridades encargadas de estudiar los casos podrán determinar en la mayoría de las veces evaluaciones positivas.

En lo que respecta a la capacitación, concebimos ésta como el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para dominar determinada área del conocimiento que le permita desempeñar con eficiencia la actividad laboral. Es importante inculcar en el interno el adiestramiento, tratando con esto de hacerlo en algunos casos apto

y útil para la sociedad, ya que si lo consideramos así redituará en el incremento de hábitos para la ejecución de tareas específicas, ya sean de orden intelectual, manual o artístico, que van a ser considerados como elementos fundamentales de ayuda para lograr el fin primordial del interno: su libertad.

Todo lo antes expuesto, nos lleva a alcanzar los siguientes objetivos: actualizar el sistema de readaptación social; promover y dar a conocer los alcances de lo que es un instituto de readaptación social; cumplir y realizar las funciones del instituto que tiene una proyección eminentemente social; readaptar social y culturalmente al interno; y disminuir sensiblemente los índices de reincidencia.

Después de haber puntualizado, en forma por demás somera algunos rubros del tema que nos ocupa y que a mi juicio comprenden parte de lo esencial en el sistema penitenciario imperante, por consiguiente, si bien es cierto uno de los temas de más trascendencia y fundamental importancia lo es la selección de personal destinado a cumplimentar las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tomando en cuenta que esta ley comprende las bases fundamentales para constituir un sistema penitenciario evolucionado, eficiente y que deje ver a la sociedad los avances que se tienen constantemente, en virtud de que la sociedad no puede ni debe permanecer indiferente ante la problemática que representan los centros de reclusión de nuestro país, sólo esporádicamente se tiene conocimiento de la tragedia en que viven aquellos que se encuentran purgando una pena, reaccionando positivamente ante las noticias que le hacen saber la ignominiosa situación en que se encuentran los procesados y los sentenciados.

Es por esta razón, que no debe mantenerse el mismo estado de las cosas, ya que de ninguna manera la sociedad pueda estar tranquila cuando no se procura la readaptación social de los delincuentes, pues se mantendría una situación a todas luces inconveniente, porque resulta inútil el castigo mismo. En

este orden de ideas las actividades a desarrollar se explican no solamente a favor de los internos sino también de la sociedad; debemos recordar que la finalidad que se persigue con el tratamiento no es otro que prevenir el preocupante fenómeno de la reincidencia, o sea la parte más compleja de la criminalidad.

En apego a lo especificado en el párrafo anterior resulta importante mencionar el aspecto que comprende al personal penitenciario, ya que de nada serviría el mas completo perfeccionamiento del marco jurídico e instrumentos del tratamiento implementados y en forma particular los inmensos recursos, principalmente los económicos que se destinan para la construcción de cárceles, todos los requerimientos indispensables para mantenerlas en condiciones apropiadas, hasta la manutención de los internos; si el personal no está dotado de los principios de actuación necesarios para la erradicación o disminución de la inmensa problemática que nos agobia actualmente en el aspecto penitenciario: la improvisación y la corrupción.

Estos son los principales motivos que nos conducen a buscar en el personal encargado del sistema penitenciario desde la autoridad mayor responsabilidad hasta la de menor cargo: formación académica o técnica (dependiendo su función) suficiente y calificada, principios éticos y calidad humana fundamentalmente, no obstante y por principio de cuentas es necesario dotarle de convicción plena hacia las actividades que se comprenden en el área: profesionalismo, compromiso, sensibilidad y entrega al realizar su función en el día a día; de igual forma se hace imprescindible revisar y calificar periódicamente su código de principios éticos y de servicio que permitan confiar en su eficiente desempeño de su correspondiente labor y en este sentido lograr los cambios que requiere el sistema penitenciario.

En el campo penitenciario, como cualquier otro sector, mas que las leyes, cuentan los hombres llamados a aplicarlas. La readaptación social es un

complejo tratamiento que se desarrolla en una relación humana, cuya responsabilidad es confiada a la capacidad del personal penitenciario, ya que los llamados a colaborar deben estar conscientes de la tarea que van a desempeñar en este aspecto importantísimo de la convivencia humana, conocer a fondo al hombre, sus debilidades, sus posibilidades de readaptación, deben emplear sus respectivas capacidades en el estudio de cada interno, como persona humana, y saber seleccionar oportunamente en la vasta gama de los medios y de las técnicas ofrecidas por la ciencia, el más idóneo para solucionar los múltiples problemas que se le presenten, combatir las tendencias negativas de los internos, descubrir y exaltar aquellas positivas para así resolver todos aquellos problemas que se presenten en el interno ya sean de carácter interno o externo.

1.4.1. Redenciones de Penas por el Trabajo

Como se viene puntualizando dentro de este tema tan abundante que es la readaptación social, y estrictamente como referencia al estudio que nos ocupa, mencionaremos que en España esta materia ha sido fuente de conflictos y desacuerdos entre la administración y la jurisdicción penitenciaria, ya que al margen de que la administración pueda estar interesada en un acontecimiento de condenas, no es posible, debido a: “insuficiencia de plazas penitenciarias como sostienen algunos elementos judiciales, que propicia la inexistencia de ocupación laboral para la totalidad de la población reclusa, y esto hace inoperante el derecho al trabajo”²⁵

Generalmente la orientación constitucional va encaminada a que la ejecución de la pena a de estar dirigida a la reinserción de los compurgados, aun

²⁵ OLIART PONS, Joan. Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales, Ponencia: La Reforma Penitenciaria en Cataluña, España, Edit. JM Bosch, Editor S.A., Associació Catalana de Juristas Demócrates 1994. pág. 86.

en situaciones en las que la reacción social parezca contraria a la finalidad resocializadora, y ello por la responsabilidad que constitucionalmente tiene atribuido.

En Alemania a diferencia de otros países, se había alcanzado una cierta teorización para explicar la desprotección jurídica de los internos. En efecto, la doctrina y jurisprudencia coincidieron durante mucho tiempo en considerar que los condenados se encuentran sometidos a una relación especial de sujeción de la que se deriva un modelo de ejecución no regulado jurídicamente.

Frente a las numerosas obligaciones de los internos, orientadas para alcanzar altas cuotas de seguridad y orden, apenas podían esgrimirse derechos. “A lo largo del siglo XIX y hasta después de la 2ª. Guerra Mundial, las cárceles, en el mejor de los casos, sólo llegaron a ser laboratorios lombrosianos”.²⁶

La limitación de los derechos de los internos sólo sería posible si estuviera amparada por una ley. No puede considerarse satisfactoria la precisión de la conducta, al describirse, en el ordenamiento jurídico aplicable como sería en forma general el Código Penal; las conductas objeto de sanción.

En ocasiones se persiguen comportamientos tan solo porque pueden resultar contrarias a una determinada moral en otras se acude a formulaciones absolutamente imprecisas que permiten castigarlo todo.

Si los principios fundamentales de tipicidad de la infracción y de la legalidad de la pena operan con atenuado vigor cuando se trata de infracciones administrativas, y no de contravenciones de carácter penal, tal criterio y flexibilidad tiene como límites insalvables la necesidad de que el acto a la omisión castigados se hallen claramente definidos como falta administrativa y la perfecta adecuación con las circunstancias objetivas personales determinantes

²⁶ Íbidem. Pág. 27.

de la ilicitud por una parte, y de la imputabilidad por la otra, debiendo rechazarse la interpretación extensiva o analógica de la norma y la posibilidad de sancionar un supuesto diferente de la que la misma contempla “individualizar y determinar la infracción estrictamente de manera que no deje lugar a duda”, “A fin de reducir toda posible arbitrariedad”, por lo que es indudable que la administración se encuentre sometida a normas de inevitable observancia al ejercer su potestad sancionadora sin posibilidad de castigar cualquier hecho que estime reprochable.

En este contexto, el autor Del Rosal Blanco, señala que: “quien sin establecer diferencias entre los supuestos de suicidio y de huelga de hambre, entiende que el primero es un acto desde el punto de vista jurídico libre y en consecuencia si el suicidio ha manifestado una voluntad libre y consciente con carácter, son impunes todos los comportamientos consistentes en no impedir el suicidio, tan solo se respondería penalmente cuando se pudiera demostrar que el garante ha intervenido por omisión decisiva o definitivamente en la formación de la voluntad suicida”.²⁷

El suicidio y la huelga de hambre constituyen dos supuestos distintos a los que, por tanto, corresponden también soluciones jurídicas penitenciarias diferentes. En aquellos casos que el suicida actúe motivado directamente por su condición penitenciaria, la administración está obligada a intervenir en el marco de las funciones resocializadoras de la legislación penitenciaria.

El suicidio cometido en la sociedad en libertad es distinto, la persona se encuentra con plenitud de prerrogativas y facultades emocionales. En prisión se sabe que la psique humana sufre una transformación en muchos supuestos, que la hace proclive a tendencias suicidas. Este estado psíquico es temporal y se

²⁷ ROSAL BLANCO, B, del. La Participación y el Auxilio Ejecutivo en el Suicidio, Un intento de reinterpretación constitucional. Edit. J.M. Bosch Editor S.A., 1987. pág. 31,32 y 33.

resuelve en la medida en que los equipos técnicos diseñen un programa de actuación terapéutica que puede incluir en su primera fase intervenciones más decisivas, como el aislamiento o la farmacología.

Diferente es también el caso de la huelga de hambre. “Quien adopta la decisión de poner en riesgo su vida como medio de reivindicación, está ejerciendo el derecho a la libertad de expresión y la interrupción de la huelga es una conducta tipificada penalmente”.²⁸ Sin embargo, una vez, que inevitablemente, el huelguista como consecuencia de su actitud, se aproxima a las fases terminales y pierde la conciencia nos parece inadecuado.

En primer lugar, porque aparentemente es una solución humanitaria; en para eliminar la disidencia o los reclusos indeseables; en tercer lugar, la acción no perdería su eficacia aunque se supiera con certeza que el Estado no está obligado a intervenir, sino más bien lo contrario. (La dramática imagen de una persona agonizando y muriéndose por lo que considera una reivindicación justa, es el efecto más importante que persigue el huelguista y que mayor repercusión social tiene, así hace uso de su libertad de expresión). En un cuarto lugar, no hay consentimiento presunto si el huelguista ha permanecido informado en todo momento y era conocedor hasta el final de las consecuencias de su actitud.²⁹

Por lo tanto, la no-intervención no significa abandono asistencial y médico; finalmente, la responsabilidad penal de la administración, no se plantea en la intervención o no intervención sino en conocer cuales son las reivindicaciones del huelguista.

La finalidad de referirnos al suicidio radica en que es un hecho real y actual en los centros penitenciarios del mundo y por supuesto en México, sus

²⁸ Íbidem. pág. 37.

²⁹ Ídem.

factores condicionantes son múltiples y la participación dentro del marco de la responsabilidad institucional debe ser oportuna, transparente y precisa.

En relación a las Doctrinas de Justificación de los Derechos Humanos, suele mencionarse que determinados acontecimientos históricos, tales como: “la Declaración de Derechos de Virginia (12-06-1776); la Declaración de Independencia de los E.U.A. (04-07-1776) o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés (26-08-1789), supusieron el primer reconocimiento normativo de los derechos humanos, continuando en los siglos XIX y principios del XX con la introducción de aquellos derechos humanos en los preámbulos y artículos de las numerosas constancias promulgadas en los países democráticos que culminaron con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948”.³⁰

Como podemos observar, en México, los Derechos Humanos en materia penitenciaria no son sólo ideas que dependen del criterio de autoridades, sino que consisten en normas y principios que están expresados en diversas leyes y reglamentos nacionales, así como en tratados y declaraciones internacionales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, promueve el respeto a los Derechos Humanos de quienes se encuentran privados de su libertad.

En diciembre de 1991, dicha comisión presentó al ejecutivo federal la Propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, en la que se identificaban los problemas y se planteaban soluciones viables con el fin de salvaguardar la seguridad, el orden y el respeto a la dignidad de los internos. Sin embargo, no puede soslayarse que las circunstancias se han modificado sustancialmente y es necesario actualizar y proponer constantemente ante el vertiginoso cambio social.

³⁰ Íbidem. pág. 48.

El hecho de que una persona privada de su libertad sea presuntamente responsable o resulte culpable de un delito, no significa una disminución en su dignidad humana; por el contrario, los funcionarios penitenciarios tienen la obligación de garantizar al interno el derecho a la dignidad humana y su seguridad personal.

1.4.2. Administración y Jurisdicción Penitenciaria, Responsabilidades y Conflictos.

Las relaciones entre la Administración Penitenciaria y los Jueces y Magistrados como autoridades judiciales están de actualidad, ya que los medios de Comunicación Social han puesto en su punto de observar toda la materia penitenciaria a partir de determinados sucesos delictuosos en los que han sido protagonistas penados que estaban disfrutando de Beneficios en Prisión, como permisos, regímenes abiertos o en situación de libertad condicional, etc.

Obviamente, la consternación producida por dichos sucesos, han llevado a cuestionar tanto la legislación penitenciaria, como las concretas resoluciones que en último término, concedieron los beneficios a los sujetos que han sido los presuntos autores de nuevos delitos, durante el tiempo que disfrutaban de mencionados beneficios.

Se atribuye al marco jurídico existente, la inseguridad ciudadana, además de que las conductas delictivas germinan debido a la marginalidad, la pobreza, las deficiencias educacionales o de formación, la desintegración familiar, la violencia y agresividad que existe en el seno de la propia sociedad.

Las penas se identifican por su contenido, por su duración para establecer la imprescindible proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad del condenado, los jueces y tribunales no pueden ni renunciar a lo que se integra en su función específica, ni entregar a la administración trabajo incompleto o inexistente.

No basta con fijar un límite temporal máximo, como se ha indicado, el contenido de la pena no depende únicamente de su duración, sino también y sobre todo se trata de la individualización penal.

Al respecto Del Rosal Blanco, establece “que las tres facetas sobre las que actúa la jurisdicción penitenciaria son: La ejecución en sentido estricto; la problemática meramente administrativa y la necesidad de garantizar con eficacia los derechos fundamentales que todo recluso conserva”.³¹

De esta forma, queda claro el complejo carácter de lo que, en definitiva, se entiende como Jurisdicción Penitenciaria.

Toda la materia relativa a la concesión de beneficios de libertad anticipada adolece también a una serie de disfunciones. En primer lugar porque en muchas ocasiones la política de concesión de dicho beneficio a determinados internos está condicionado por estudios técnicos, circulares o instrucciones internas (perfiles o criterios), en las que prevalecen una serie de factores, que en muchas ocasiones son de carácter discrecional por parte de la autoridad penitenciaria, o de oportunidad, totalmente al margen del real seguimiento de la evolución del interno.

En los Centros Penitenciarios, principalmente sobre-poblados, los equipos de tratamiento carecen de los medios materiales y humanos suficientes para el conocimiento y valoración adecuada de la población reclusa, así como para

³¹Íbidem. pág. 54.

determinar las garantías de buen uso de la salida y ello debido a la masificación en dichos establecimientos.

Finalmente la autoridad penitenciaria carece también de medios materiales y humanos para poder constatar mediante peritos de su confianza, los informes de los equipos técnicos de los Centros Penitenciarios, ello a diferencia de otras jurisdicciones en que las partes asumen los honorarios de los expertos designados por el juez.

Ahora, si hablamos de control social, es hablar de las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados o problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de uno u otro modo.

Esta respuesta aparece de diversas maneras: como castigo, desviación, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social. Se acompaña de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración.

Al respecto, Stanley Cohen establece que: "El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad. Y aquellos que responden (haciendo algo o estudiando la materia, tareas que habitualmente se confunden) son conocidos como jueces, policías, asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos o sociólogos encargados de dichas conductas desviadas".³²

³² STANLEY COHEN, Visiones de Control Social, Edit. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Marqués de Campo Sagrado Barcelona, 1988. pág. 15.

Este autor enfoca el término de Control Social, principalmente a aquellas respuestas organizadas al crimen, delincuencia y formas, aliadas de desviación y/o comportamientos que son concebidos como problemáticos sociales.

De igual forma señala que: “Estas respuestas pueden ser apoyadas directamente por el estado o por agentes profesionales independientes en el campo del trabajo social o psiquiátrico”.³³ De lo anterior se desprende que sus objetivos pueden ser tan específicos como castigo individual y tratamiento, o tan difusos como prevención del delito, seguridad pública y salud mental de la población.

Finalmente señala que: “La noción de Cambios Correccionales suministrada por los libros de texto centra su atención sobre movimientos de este tipo:

1.- Una transformación de los métodos utilizados para manejar a los condenados. (ejemplo: es el establecimiento del sistema penitenciario)

2.- Un cambio en la severidad de los castigos que se imponían a los ofensores. (ejemplo: es el incremento de promedio de tiempo que permanecían confinados)

3.- Un cambio en la cantidad o proporción de condenados que son tratados con las diversas alternativas del sistema correccional. (ejemplo: es el incremento de la población carcelaria o destino de un mayor número de convictos a programas de distracción, anteriores al juicio) y

4.- Un cambio de las ideologías dominantes usadas para explicar o dar sentido a la existencia de delincuentes y a su participación en el crimen”³⁴

³³ Íbidem. pág. 18 y 19.

³⁴ Ídem.

El gran problema del orden social era cómo conseguir un grado de organización, regulación, coherente con ciertos principios morales y políticos y sin un excesivo grado de control coercitivo.

Los cambios ocurren cuando la visión reformista se acentúa y se perfeccionan las ideas. Las instituciones no fracasan, sino que se adaptan y se modifican a la luz de las cambiantes sensibilidades morales, desarrollos científicos o circunstancias sociales. El sistema es visto con fallos prácticos y morales, se cometen errores y existen abusos, como por ejemplo, la sobrepoblación de las cárceles, la brutalidad de la policía, las condenas injustas y alguno que otro remanente de irracionalidad.

Pero en el curso del tiempo, con una adecuada planeación estratégica y suficientes recursos: dinero, personal mejor entrenado, edificios nuevos y más investigación, el sistema es capaz de ser humanizado, eficientemente con la aplicación de principios científicos.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES LEGALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Respecto al Marco Jurídico Federal que regula la Organización Penitenciaria y la Readaptación Social de Sentenciados, destacamos los siguientes preceptos:

Artículo 18.-

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera

sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su conocimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

En el marco Constitucional, el artículo 18 es considerado como el eje supremo que reviste y conforma el sistema penitenciario mexicano.

Remitiéndonos a la conformación tanto de forma como de fondo de las constituciones federales de antiguo estilo, podemos constatar que estas eran omisas en fijar un sistema de garantías para el prisionero, es decir, carecían generalmente de el catálogo de derechos humanos, era evidente la inexistencia de asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado y por lo tanto sin implementar los medios o lineamientos tendientes a la rehabilitación o readaptación social del infractor, por lo que el trato que recibían era brutal, la violencia estaba latente en todo momento, sin que se reconociera en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad.

Por ello, al crearse la constitución de 1917, cobró gran importancia y relevancia para la humanidad, porque los textos constitucionales más modernos establecen un rubro de derechos humanos relativo al sistema penitenciario en donde se contempla que al interno se le proporcione un trato digno, además de que se implementaron los lineamientos adecuados que comprenden en primer plano, la impartición de la educación, prosiguiéndole a este avance se agregó la creación de áreas de trabajo acordes para los reclusos, así como la capacitación

para el mismo, se adhirieron la implantación de métodos tanto psíquicos, psiquiátricos, psicológicos, de trabajo social, criminológicos, entre otros, que al englobar y poner en marcha todas las directrices y acciones en beneficio del reo nos conllevan a la obtención de la rehabilitación y por consiguiente a la readaptación social, para culminar con la reintegración a la sociedad.

Por lo que hace al tema que nos ocupa, el segundo párrafo menciona la forma en la cual los gobiernos de la Federación y de los Estados deben organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él y la educación como medio para la readaptación social del delincuente, de lo anterior podemos inferir una garantía de la sociedad frente al delincuente, para que éste se readapte, así podremos hablar del derecho que todo ciudadano que comete un delito puede tener a la readaptación social. En este contexto, como la readaptación es impuesta por los tribunales establecidos y emanados de la soberanía y el poder público, más que un derecho, es una obligación a cumplir de quien delinque.

2.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Las atribuciones que en el ámbito penitenciario y de ejecución de penas establece La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se plasman en los siguientes artículos:

“Artículo 26.- Es competencia de las Secretarías de Estado:

....XI.- Las Islas de Jurisdicción federal” ...

“Artículo 30 bis.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

... XXIII.- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y adminisTrar el Sistema Federal Penitenciario, así

como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados....

En el marco de la Función Pública Administrativa, encargada de los lineamientos y directrices por las que se determinará el organismo y las unidades departamentales encargadas de conocer y realizar todos los trámites correspondientes a la Administración del Sistema Penitenciario Federal, se crea de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2000, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Normas Mínimas incorporadas al Derecho mexicano, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971,³⁵ gracias a una iniciativa del ex-presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, con esa reforma la más extensa e importante que en materia penal se haya implantado en México desde 1931, vino a darle tecnificación a la conformación del Código Penal y a los textos de Procedimientos Penales.

Hay un tradicional y noble principio de legalidad siendo el: "*nullum crimen sine lege*" esto es, "no hay delito sin ley", y en el campo procesal "*nulla pena sine iudicio*", es decir "no hay pena sin juicio". Al tomar cuerpo en México el principio de legalidad en el ámbito ejecutivo, tenemos que "*nulla executio sine lege*", es decir, "no hay ejecución sin ley", por lo que no es la ejecución penal cuestión de arbitrio, mucho menos lo es de capricho, trátese de un problema de legalidad".³⁶

³⁵ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria Comentada, Editorial Cárdenas, México, 1978. pág. 95.

³⁶ *Íbidem*. pág. 47.

En la conformación de la ley de normas mínimas se comprende y es la base fundamental, el sistema técnico progresivo, ya que si tomamos en cuenta que los sistemas carcelarios que sustituyeron a la prisión promiscua del renacimiento trajeron consigo, primero, la célula; berración del siglo XIX según el calificativo de Ferri, luego la progresión valenciana, la Australiana y la Irlandesa; sobre este último apoyo se constituyó la idea de que un sistema carcelario debe descomponerse como cualquier tratamiento, como cualquier mecanismo de curación o de terapias en etapas, así se constituye el sistema técnico progresivo y se dice que éste es Técnico porque reviste el dato científico junto al dato empírico.

El sistema técnico progresivo tiene un fundamento, un instrumento y un desarrollo que es en donde se abocan los penitenciaristas; El fundamento radica en el estudio de la personalidad.

Es de vital importancia la necesidad de poseer conocimiento sobre el sujeto infractor de las normas legales, desde el inicio de intervención de la autoridad judicial y no sólo en la culminación penitenciaria, podría considerarse que a la par con el procedimiento penal se efectuara también un dictamen de personalidad, integrándole al infractor un expediente técnico en donde con el actuar del órgano judicial y el personal administrativo del centro de reclusión se puedan recabar los elementos necesarios para determinar en una forma más eficaz y científica tanto las causas que configuraron el acto, la peligrosidad del sujeto, el nivel de vida, el grado de actuación y por consiguiente contar con las bases para la imposición de la pena.

El Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en los centros de reclusión, inicia su labor en estricto apego a la clasificación y estudios analíticos del presunto autor del delito, desde el momento que es concentrado en la zona de Observación y Clasificación, en el supuesto que se cuente con las diversas

áreas como en los centros preventivos de readaptación social del Distrito Federal (Reclusorios); ya que en la mayoría de los centros de reclusión Estatales y Municipales, se carece de el personal adecuado que constituya la completa integración de dicho Consejo, que reviste fundamental importancia.

Después de que el interno está por un tiempo determinado en esa zona Observación y Clasificación se le turna al dormitorio adecuado según las normas clasificatorias que maneje el centro; y por periodos, generalmente semestrales se le realizarán estudios de personalidad, comúnmente llamadas terapias, para cumplir con las normas del centro en la mayoría de las veces, y no con el objeto de alcanzar en el recluso los objetivos y mecanismos de rehabilitación en forma profesional y eficiente que permitan observar en el interno la evolución en su persona y comportamiento, además de la readaptación obtenida durante el tiempo de reclusión, hasta el momento de realizar los mencionados estudios.

El resultado de estos estudios nos permitirá en su caso, establecer si el reo es apto o no para una libertad anticipada.

Es importante establecer las bases en las que se sustentará el sancionador de las penas o sea constituir y apoyarse a la vez en la individualización penitenciaria o administrativa; siendo el organismo principal de ésta, el Sistema Técnico Progresivo; el área criminológica y en cuyo establecimiento pugnan deliberadamente también las normas mínimas.

Es importante mencionar que el aumento de la delincuencia no es sino un síntoma de que el conglomerado social, se encuentra en conflicto consigo mismo, por lo tanto, urge analizar en forma exhaustiva su estructura, además el maestro Celestino Porte Petit, deja más claro este panorama al mencionar que “las cárceles actuales son males creadores de otros males que corrompen y carcomen al propio delincuente en vez de readaptarlo a la vida social; agrega

que las prisiones más que instituciones de enmienda, son escuelas del crimen; ya que el delincuente ocasional se convierte en reincidente y posteriormente en habitual al tratar con los delincuentes profesionales con los que convive; y concluye diciendo que el prolongado encierro rompe el equilibrio psicológico, el empuje al trabajo y a la solidaridad. Pervierte sexualmente a los hombres que se entregan al homosexualismo. El que entra nocivo en el presidio, sale delincuente calificado. Quien ingresa fuerte, sano, corregible, egresa con el espíritu muerto, pervertido y convertido en un psicópata maniaco-depresivo”.³⁷

De lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de encontrar las causas que provocan conductas antisociales en los individuos, conocer qué los lleva a delinquir, y en este sentido establecer posibles alternativas de solución, que permitan al sistema penitenciario mexicano ir saneado y corrigiendo ineficiencias o bien, creando nuevas estrategias de operatividad funcional.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinada a regir en el Distrito Federal en delitos del orden común y federal así como en las entidades federativas y centros de reclusión federales en el ámbito federal; Pretende que las normas que establece lleguen a adquirir vigencia, cuyo propósito se cumple ya que en toda la República a través de convenios de coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal y Gobiernos de los Estados, cuya celebración la establece el artículo 3º del mismo ordenamiento, mismo que recoge las corrientes más avanzadas en materia penitenciaria, apegándose en gran medida a: “las recomendaciones aportadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y adicionadas en los posteriores congresos efectuados en Londres, Estocolmo y Kyoto”.³⁸

³⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario 2ª edición. Editorial Messis, México, 1976. pág. 84

³⁸ *Ibidem.* pág. 25.

La Ley proyecta además modernos sistemas científicos de organización penitenciaria, basados en la experiencia favorable lograda en muchos países incluyendo el nuestro.

En la urgencia de la reforma penitenciaria a nivel nacional, se tuvo especial cuidado en respetar la prerrogativa concedida a los estados por el artículo 18 Constitucional, al establecer y organizar éste, el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, además de estudiar hasta determinar la dependencia del Gobierno Federal a quien se encomienda tan delicada labor, siendo ésta la Secretaría de Seguridad Pública a través de el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social por lo que refiere al ámbito federal, organismo que vino a sustituir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que dependía de la Secretaría de Gobernación, dependencia que tuvo esta función a su cargo hasta antes del cambio de gobierno del año 2000.

La finalidad de la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es el establecer en las Instituciones Penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de los sentenciados a penas privativas de libertad, basado en el trabajo y en la capacitación para el mismo, así como la educación correctiva como medio para la readaptación social del delincuente; promover la adaptación de esta Ley por los Estados, para que cada entidad estructure su propio ordenamiento con los lineamientos afines y coordinados similares a esta Ley Federal; crear los patronatos de asistencia a liberados y modificar las legislaciones locales para adaptarlas a lo establecido por esta Ley, propugnando la uniformidad y los niveles mínimos de homologación tanto en su normatividad, regulación y operatividad.

El Sistema Penitenciario se debe organizar conforme a lo que dispone el artículo 2º de esta Ley y la cual guarda concordancia al respecto con lo

establecido en el artículo 18 Constitucional; prosiguiendo la misma ley establece, como lo mencionamos antes, que el tratamiento será de carácter técnico y progresivo y contará por lo menos con dos periodos de estudio, uno de diagnóstico, y otro de tratamiento general, éste último a su vez tendrá dos fases: una de clasificación y otra de tratamiento Preliberacional.

Todo tratamiento al delincuente, sujeto a pena privativa de libertad, será en forma individual; con el concurso de las personas que tengan conocimiento de las ciencias y disciplinas que sean pertinentes a la reincorporación social del sujeto, desde el momento en que queda sujeto a proceso. La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad así como las circunstancias que lo orillaron a delinquir o causas que originaron el delito, mismos que servirán para establecer el lugar interno y el tipo de institución de reclusión en la cual, al quedar sentenciado deberá purgar una condena.

Por esto la Ley de Normas Mínimas establece diversos tipos de instituciones penitenciarias como las de máxima seguridad, de seguridad media y cárceles de seguridad mínima; colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciosos y por último instituciones abiertas.

Una vez sentenciado el reo a prisión preventiva de libertad, se le internará en la institución especializada, según el diagnóstico de personalidad que arroje el estudio practicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario que opera al respecto, en el establecimiento se le clasificará y se realizará el tratamiento correspondiente el cual estará enfocado a lograr la readaptación y a fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, evitando o tratando de evitar con esto que al obtener su libertad se presente en el sujeto la reincidencia.

El tratamiento podrá comprender:

- Información y orientación especial, discusión con el interno y sus familiares en los aspectos personales y pláticas de su vida en libertad (fase que está a cargo del psicólogo, trabajador social y maestro) entre otros, los cuales, buscarán inculcar y dotar al reo las cualidades de carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y académico.

- Se aplicarán métodos colectivos los cuales incluyen la terapia de grupo establecida por el psicólogo o el médico del reclusorio.

- Concesión de libertades intramuros, dándose éstas en días de visita, permisos para tener libros, aparatos electrónicos, posibilidad de ser trasladados a lugares de reclusión considerados para delincuentes de mínima peligrosidad; entre otros.

- Intervención del servicio social penitenciario, encargado de establecer los contactos de personas del exterior con los internos, esto con la finalidad de proporcionar al reo los medios y medidas que son indispensables para cubrir las necesidades ya sean físicas o morales y que éstas redunden en una efectiva y eficaz readaptación social del interno; y
- Consecución de permiso de salida al haber cumplido con los tratamientos antes especificados además de contener cubierta la mayoría de la pena impuesta. Los permisos pueden ser de tres tipos según las necesidades del recluso; salida diaria por las mañanas con reclusión nocturna; salida en días hábiles con reclusión de fines de semana o salida de fines de semana con reclusión durante los días hábiles.

2.4 FUNCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL

Prevención y Readaptación Social anteriormente funcionaba como una Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobernación, condición que se ve modificada en virtud de las reformas, adiciones y derogaciones de que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000, y en la cual se destaca el artículo 26, que contempla la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, que se encargará entre otros asuntos, de la Administración del Sistema Penitenciario Federal, incluyendo la Dirección General de Tratamiento de Menores y la Dirección del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley en comento.

Dentro de este contexto, Prevención y Readaptación Social se adhiere como una más de las Unidades que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública, disposiciones que se ven reforzadas por el Reglamento Interior que rige su desempeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2002, mismo que en el artículo 29 hace hincapié, sobre las obligaciones del encargado del despacho penitenciario federal.

Es por lo anterior, que como parte de las estrategias a seguir para alcanzar los objetivos fijados y metas afines entre las autoridades federales y estatales, se determina que Prevención y Readaptación Social, sufra una transformación con el fin de proporcionarle mayor responsabilidad y autonomía, cuyo objeto es implementar acciones que permitan abarcar de una manera coordinada y efectiva las actividades que le son inherentes, dentro del marco de transparencia que debe prevalecer y apego a derecho.

No sería factible una transformación de esta naturaleza, con resultados positivos, sino se modificara de raíz la estructura anterior creando una nueva, y se dotara a ésta de los elementos necesarios que permitieran un óptimo Órgano

Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Complementando estas acciones, resulta necesario un cuerpo normativo que precise y regule las funciones de las distintas áreas de Prevención y Readaptación Social, por lo que con fecha 6 de mayo del 2002, el Diario Oficial de la Federación publica el reglamento correspondiente.

De esta forma, dicho Organismo ejerce sus funciones través de las Unidades Administrativas que a continuación se señalan:

- Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.- encargada de la dirección técnica y administrativa, coordinando los aspectos de aplicabilidad de la legislación vigente para la ejecución de penas y medidas de tratamiento, en todas sus variantes, supervisando a su vez, programas y campañas en materia de prevención del delito y readaptación social.

Así mismo, supervisa de manera permanente la actualización de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados, entre otros.

- Coordinación General de Prevención y Tratamiento de Menores.- encargada de aplicar, organizar y coordinar las actividades normativas y operativas de prevención general y especial en materia de menores infractores, concertando con dependencias del sector público o privado, actividades encaminadas a ejecutar y evaluar programas de prevención de conductas parasociales y antisociales de menores de edad, aplicando

medidas de orientación, protección y de tratamiento en internación y externación, entre otros.

- Dirección General de Administración.- encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de los servicios generales con criterios de eficiencia, racionalidad, honradez, y austeridad presupuestal, elabora programas operativos y supervisa la Cuenta de la Hacienda Pública de este Órgano, entre otros.

- Coordinación General de Centros Federales encargados de coordinar y evaluar políticas y actividades, así como la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales; observando que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con todos los requisitos que la ley aplicable prevé, proponiendo los perfiles tipo; asimismo evalúa los casos de internos sujetos a traslado y los que se encuentren por compurgar una sentencia o se puedan ver favorecidos por un beneficio preliberacional, entre otros.

- Dirección General de Ejecución de Sanciones.- Encargada de supervisar que la ejecución de la pena impuesta a internos sentenciados del fuero federal, se lleve a cabo con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos, señalando previa valoración correspondiente, el lugar donde deba cumplir su pena; realizando el seguimiento y análisis jurídico oportuno y conducente de los expedientes, en materia de beneficios de libertad anticipada, extinción, modificación y adecuación de la pena, entre otros.

- Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.- Encargada de apoyar y promover con los gobiernos locales, la operación de proyectos y programas de prevención y readaptación social a nivel nacional, así como establecer instituciones federales abiertas; a su

vez instrumenta el control de sentenciados en libertad, proporcionando el seguimiento en externación correspondiente, supervisando la ejecución de los sustitutivos de prisión y condena condicional. Aunado a lo anterior, detecta las necesidades de apoyo para la reincorporación social de los prospectos a obtener algún beneficio preliberacional, entre otros.

- Titulares de los Centros Federales.- Encargados de la organización, administración y funcionamiento de los CEFERESOS, garantizando la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo, entre otros.

- Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.- Encargada de observar los lineamientos, políticas y directrices que establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública; proporcionando la asesoría legal a las distintas unidades administrativas del Órgano, emitiendo la opinión correspondiente ante cualquier consulta que se formule; dictamina convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las distintas autoridades incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el desarrollo y operación de las acciones en el ámbito de la competencia del Órgano, entre otros.

CAPÍTULO 3

EL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

3.1. EL TRABAJO EN RECLUSIÓN

La palabra Trabajo significa el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Aplicarse uno con desvelo y cuidado a la ejecución de una cosa.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 8.-

“Toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Al respecto, cabe señalar que todas las personas deben realizar un actividad laboral, con excepción de aquellas que se encuentren imposibilitadas para poder hacerlo, así lo prevé nuestra legislación, independientemente del grado de preparación que se tenga, los individuos deberán tener una actividad laboral, que facilite su reincorporación productiva a la sociedad.

Rafael de Pina señala que “el Trabajo Penitenciario, es el que se realiza en establecimientos por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de la libertad”.³⁹

Por lo tanto, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de obtener su libertad.

³⁹ PINA, Rafael, de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México 1997. pág. 116.

3.1.1. Bases y Condiciones

En la legislación penitenciaria mexicana el trabajo ha cubierto un papel sobresaliente. El texto original de la Constitución de 1917 lo previó como medio para la regeneración del penado (artículo 18 constitucional), óptica que fue reforzada en 1965, cuando el precepto constitucional pasó a hablar tanto del trabajo como de la capacitación para el mismo. Al respecto García Ramírez, se pronunció de la siguiente forma “El trabajo en los reclusorios debe ser presupuesto indispensable para la rehabilitación social del interno”.⁴⁰

El moderno sistema se ha incorporado al artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados declarando que el Trabajo Penitenciario posee triple finalidad:

- Terapéutica,
- Capacitación
- Ayuda Económica.

El derecho al trabajo está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, párrafo primero y aunque el detenido es un sujeto pasivo es al mismo tiempo un sujeto de derecho, por lo que debe gozar de dicha garantía social.

El artículo 5º Constitucional en su párrafo tercero establece:

“...Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el

⁴⁰ Conferencia sustentada en la sesión inaugural del II Curso práctico de Selección y Capacitación del Personal de Centros Penitenciarios.
Tema: “Panorama sobre el Penitenciarismo en México”, Secretaría de Gobernación. 1987. pág. 73.

cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional...”

Al arranque de este tema, desde luego, constitucional, hemos entendido que trabajo y educación, más que enseñanza laboral, son prerrogativas del sentenciado, pues se encuentran contenidos en el título concerniente a garantías individuales, es decir, a derechos públicos subjetivos como obligaciones del mismo, si se considera lo que refiere el artículo 5º Constitucional anteriormente citado, respecto de la imposición judicial del trabajo penal, precepto que si se le relaciona con el artículo 18 Constitucional, excluye desde luego, la idea de trabajo como pena, pero adopta o retoma la de trabajo como medida necesaria para la readaptación social, y si educación y trabajo conducen a ésta, es evidente que ambos constituyen medios fundamentales para lograr dicho propósito, por lo tanto no estaríamos hablando de trabajo obligado, sino más bien de trabajo necesario.

Debemos entender que el trabajo es un derecho inherente a la persona humana y por consiguiente considerarlo como un derecho y a la vez como una necesidad que tiene el interno para lograr su adecuada readaptación a la sociedad.

3.1.2. Capacitación y Alcances

El Trabajo Penitenciario a través de su larga historia ha conocido distintas etapas y sistemas, entre las que podemos citar una etapa primitiva en que el trabajo, principalmente artesanal, venía efectuándose de forma monótona y solitaria como un mero entretenimiento o terapia ocupacional durante su confinamiento.

Hoy en día, aunque el sistema penitenciario ha cambiado, el trabajo artesanal juega un papel relevante en las cárceles de México y permite a los

detenidos que lo realizan ganar un poco más de dinero que los otros que trabajan en los demás talleres.

Sin embargo es necesario que el Trabajo Penitenciario se organice y se lleve a cabo en condiciones técnicas y administrativas similares a las que prevalecen en el exterior.

En la composición del Trabajo Penitenciario debe intervenir necesariamente un inteligente elemento empresarial, que logre que el tiempo interior en la cárcel, transcurra con la misma prisa que el tiempo en libertad, fuera de prisión; y así evitar imponer una nueva condena al reo: convertirse en un obrero primitivo, debido a su atraso laboral que propiciará su inevitable desplazamiento de la planta productiva y por tanto lo encaminaría hacia el fenómeno de la reincidencia.

Los principales sistemas económicos en los que el Trabajo Penitenciario se ha visto envuelto, podemos citar los siguientes:

1.- El sistema de Administración Penitenciaria.- aquí el trabajo carcelario está completamente organizado y gestionado por la administración carcelaria. El inconveniente de este sistema es que el proceso productivo es atrasado, escasamente industrializado y esencialmente manual; en este sistema no existe retribución por la mano de obra empleada. Existen algunas variantes como; trabajos públicos, en donde los internos son empleados por la administración carcelaria para efectuar trabajos públicos fuera de la Institución, como la construcción de calles, de ferrovías, etc.

2.- El sistema mixto, denominado así porque trata de conciliar la presencia del empresario privado sin renunciar, por parte de la administración penitenciaria, a la gestión de la disciplina y del trabajo. La empresa contratante es en efecto, excluida completamente de la vida penitenciaria; el empresario

abastece solamente de materias primas y ocasionalmente los utensilios y las máquinas. Los productores entran en el mercado libre y el interno es retribuido a destajo.

3.- El último sistema económico es el de arrendamiento de la mano de obra carcelaria, consiste en que los prisioneros vienen todavía empleados en actividades laborales en el interior de la cárcel, pero ya no bajo la dependencia o control de la administración penitenciaria sino bajo la del empresario contratante, quien paga al Estado un precio determinado por cada jornada laborable y por cada detenido que trabaja y a través de sus propios dependientes dirige y vigila la actividad en los talleres del centro penitenciario.

El detenido-trabajador, se encuentra sujeto a dos autoridades: el empresario y la autoridad penitenciaria. Bajo este régimen se asiste a un tipo de retribución por jornada. Los utensilios y máquinas las proporcionan las autoridades penitenciarias, mientras que la materia prima está a cargo de la empresa privada, asimismo, la organización del trabajo y la colocación de las mercancías en el mercado libre.

3.1.3. Jornada de Trabajo

Con la finalidad de que la autoridad penitenciaria no abuse de su poder público, en relación a la mano de obra de los internos, el legislador penitenciario de 1979, señalaba en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal que: “tanto la realización del trabajo como la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno” (art. 67 fracción II); que la jornada laborable en el Instituto será de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna (art. 70); que las horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de jornada; así como, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena (art. 71); que la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder

de tres horas diarias ni de tres veces en una semana (art. 72) y que por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para los efectos tanto de remuneración como de la obtención de beneficio de libertad anticipada (art. 73).

3.1.4. Salario

Así como el derecho al trabajo se encuentra garantizado por la Constitución y no es posible infringirlo en tanto que forma parte de la pena; También lo es el pretender que un interno realice una actividad laboral sin que perciba por ello un salario. De lo contrario, se podría pensar que el trabajo penitenciario es una pena más que se agrega a la pena detentiva, lo que sería contrario al espíritu del artículo 123 Constitucional.

El salario representa en así, la suma de dinero que el interno-trabajador recibe como resultado de la actividad laboral que desempeña dentro de la Institución Penitenciaria.

En este sentido el salario asume un valor fundamental como afirmación del principio de justicia, reconociendo el derecho a ser compensado por su trabajo, pero además y muy sustancialmente el efecto psicológico que produce en el recluso dándole cuenta de la utilidad de su empeño laboral, impulsándolo a trabajar aún más para satisfacer sus necesidades y los de su familia.

Cabe señalar que el sostenimiento de los detenidos en los reclusorios recae esencialmente sobre el erario público y a fin de cuentas sobre los ciudadanos que cumplen con sus contribuciones al Estado. Por ello es necesario que los reclusos contribuyan con parte de su salario al sostenimiento de dichas Instituciones penitenciarias.

En relación a esto la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 y el Código Penal del distrito Federal en su artículo 82 establecen que:

“...Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada del salario, proporción que deberá ser uniforme para los internos de un mismo establecimiento...”

El Legislador ordinario ha querido, con estos últimos preceptos, equiparar legalmente el trabajo penitenciario con el efectuado en libertad.

3.2. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, abarcan las áreas de Medicina, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Criminología, y Jurídica, como equipo multidisciplinario deben cumplir con objetivos homogéneos que en términos generales deberán contener elementos técnicos y jurídicos con el propósito de fundamentar objetiva y científicamente el dictamen criminológico que emitan.

Se comprende como objetivo el coadyuvar para mejorar en su esencia el sistema progresivo técnico de tratamiento de rehabilitación aplicado en los centros de readaptación social a internos sentenciados ejecutoriados del Fuero Común y Federal en el Distrito Federal y en toda la República en internos federales.

Integrar eficazmente el Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Reclusión, no solo implica lograr el buen funcionamiento del equipo técnico, con la capacitación adecuada y suficiente en lo que respecta a su integración y

operatividad, sino también obtener resultados concretos en el avance real del tratamiento progresivo que se aplicó al interno en función precisamente de las respectivas valoraciones que emitió cada uno de los integrantes del Consejo.

3.2.1 Fundamentación Jurídica

Como resultado de la Reforma Penitenciaria de 1971 en México, surge la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual en su artículo 9º contempla la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario. A la letra dice:

Artículo 9.-

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

La Ley de Normas Mínimas crea en éste precepto, la piedra angular sobre la que se erige el sistema progresivo-técnico, que a su vez hace posible, una recta individualización del cuidado terapéutico de los internos. Es de destacarse la doble competencia de los Consejos Técnicos que así como tienen funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales y de libertad anticipada, también ninguna

de estas medidas podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictamen de dicho Consejo.

3.2.2 Integración y Funcionamiento

En atención al marco jurídico antes descrito, se origina la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, sin embargo en la mayoría de los Centros de Reclusión es incompleto y desarticulado por diversos factores, principalmente de tipo económico, pero también de inadecuado perfil para la función a desempeñar y en el peor de los casos a la falta de profesionalismo ético, que impide su eficaz integración, organización y operación.

Los aspectos teóricos que a continuación se enuncian, tratarán sobre las funciones que le competen, sus integrantes y actividades de cada área.

Funciones:

- Consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo.
- Ejecución de medidas de tratamiento de rehabilitación y preliberacionales.
- Emitir su opinión respecto del otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.
- Sugerir medidas de alcance general para el buen funcionamiento de los Centros de Reclusión.

Integración:

a) Personal Directivo

- Director
- Subdirector del Área jurídico-Criminológica
- Subdirector del Área Criminológica

- Subdirector de Vigilancia, Seguridad y Custodia
- Subdirector Administrativo

b) Personal Jurídico

- Secretario

c) Personal Técnico

- Trabajador Social
- Médico General
- Médico Psiquiatra
- Psicólogo
- Pedagogo
- Criminólogo

a) Funciones del Personal Directivo:

Director. Es la máxima autoridad en la Institución, dentro del Consejo Técnico le corresponde presidir el Consejo, moderando la participación de los integrantes; da fe de la opinión de cada uno de los Jefes de Departamento.

Subdirector Jurídico-Criminológico: Se encargará de regular todos los aspectos jurídicos de la Institución Principalmente la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes.

Dentro del ámbito técnico-criminológico es su responsabilidad programar, supervisar y evaluar el tratamiento progresivo con fines de rehabilitación, así como organizar las sesiones del Consejo, observando la elaboración eficaz y oportuna de los estudios de personalidad.

Estudiará e informará al Consejo Técnico para su conocimiento:

- La descripción completa de la comisión de los hechos delictuosos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada para los juzgados, todo esto lo analizará en el proceso y en la sentencia que obre en su expediente.
- Los antecedentes penales si los hubiera con la descripción de los delitos cometidos.
- Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, calificación comportamental, etc.
- Informe del Diagnóstico y Pronóstico.
- Le corresponde también analizar el caso a través de la síntesis criminológica fundamentada en los elementos científicos expuestos por los representantes de cada área.

Subdirector de Vigilancia y Seguridad: Su función principal es mantener la disciplina y la observancia de las normas que rijan dentro de la Institución.

Con las nuevas tendencias, en nuestro derecho penitenciario, que propugnan por el conocimiento de parte del interno, de sus derechos y obligaciones para protegerle de todo trato ilegítimo e inhumano, la vigilancia adquiere una dimensión nueva, en la que existe un contacto directo continuo con el interno, lo que lo hace un sujeto de observación, mismas que informará a la sesión del Consejo, consistiendo principalmente en los siguientes puntos de observación y vigilancia:

- Su adaptación al ambiente es favorable o desfavorable
- Su desarrollo en las actividades laborales y deportivas
- Su conducta y observancia a los reglamentos y su aceptación o

rechazo de la autoridad.

- Información sobre su aspecto personal y si cumple con las normas Higiénicas, asimismo su comportamiento respecto a su alimentación, y circunstancias de vida diaria.
- El empleo de su tiempo libre y aficiones a las que se dedique.
- Su regularidad y asistencia a la escuela.
- Reporte, diagnóstico y pronóstico.

a) *Subdirector Administrativo*: Ejercer control sobre los días trabajados de cada interno, informando periódicamente a las autoridades de la Institución, para efectos de la Remisión Parcial de la Pena.

b) Funciones del Personal Jurídico:

Secretario: Su función consiste en levantar un acta certificando la fecha de la sesión del Consejo Técnico, asentando la opinión a favor o en contra de la concesión de beneficios de libertad anticipada.

c) Funciones del Personal Técnico:

Trabajador Social: Se ocupará del estudio de los factores socioculturales y de la influencia que éstos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquello que determinaron su conducta desviada. El departamento de trabajo social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

- El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno, para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia, la escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que

cometió el delito, comportamiento del sujeto ante el delito y otras circunstancias de importancia.

- El tipo de factores sociales que han determinado el fenómeno delictivo, se investigará la zona de residencia, el nivel socioeconómico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistades que frecuenta o frecuentaba en libertad, su comportamiento en su barrio, en fin todo lo que pueda determinar, influencia en la delincuencia general del país o en la creación de zonas criminógenas.
- Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorarlas y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. La visita íntima siempre que se trate de la esposa o la concubina, para salvaguardar sus relaciones en forma sana y moral. Se trata en suma, de establecer todas las relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior, para su entronque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.
- Estudio del lugar de la comisión del hecho delictuoso, para aconsejar la conveniencia de la reinserción del sujeto al mismo, en su caso el cambio de domicilio u otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito, materia de prevención primo delincencial y de reincidencia.
- Información y orientación especial al interno y su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, en la etapa de la prelibertad.
- Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro hombre libre.

Una vez conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que el caso requiera, tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, crear intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita su oportunidad en la colectividad.

Aparejada a dicha función, es de particular relevancia, en el contexto penitenciario, la asistencia post-institucional y la coordinación con los organismos que tutelan sus intereses, tales como los patronatos para reos liberados.

Médico General: Se avocará al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la conducta desviante o que alteren la salud física del sujeto.

Médico Psiquiatra: Tendrá como objetivo principal, establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no-patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos, y las no-patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados, como son los delincuentes y tantos otros. Entre los patológicamente definidos se deberá tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- Delincuentes en que su estado psicopatológico se deriva de aspectos orgánicos, ocasionados por disfunciones del sistema nervioso central o periférico. Se les practicarán exámenes neurológicos y electro encefálico o los que se requieran, sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.
- Delincuentes cuyo delito es la consecuencia de una enfermedad y éste se presenta como un síntoma de la misma.

- Delincuentes en que su desviación es ocasionada por una deficiencia moral, para adaptarse a vivir en sociedad, en este apartado nos referimos al gran porcentaje de sujetos que pertenecen a las personalidades antisociales o psicopáticas.

Psicólogo: Tendrá como Principales objetivos:

- La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta, por la totalidad del ser en sus aspectos bio-psico-sociales o sea el concepto integral del hombre.
- Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señalada como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y que permiten la caracterización del delincuente.
- La realización de un amplio examen psicológico con miras a indagar, las aptitudes y vocaciones del interno y así poder ubicarlo laboralmente.
- Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas, mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

Pedagogo: Su misión será el estudio de los aspectos pedagógicos de los internos, centrando su investigación principalmente las siguientes áreas:

- Realizar una clasificación de los delincuentes internos, para que su instrucción esté adecuada lo más posible a las características de los distintos grupos, que podrán ser jóvenes y adultos, analfabetos, débiles mentales y las categorías que resulten necesarias.
- Promover la alfabetización, mediante las técnicas más modernas y adecuadas para su realización.
- Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, su

ausentismo, razones que lo provocaron y en caso de que lo hubiera, averiguar en que empleo su tiempo.

- Se valorará su afición hacia las distintas actividades, con el objeto de que la educación no solo tenga carácter académico. En este sentido se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover el aspecto cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Criminólogo: Su misión radica en sintetizar de manera metódica las características bio-psicosociales que influyeron en el individuo para la comisión de un delito, estudia asimismo, el modo y ejecución del ilícito y la trayectoria en prisión, con el propósito de emitir un diagnóstico de peligrosidad y un pronóstico intra y extra- institucional; por lo tanto para efecto del análisis y síntesis, se deberán revisar los siguientes puntos:

- Historia socio-familiar
- Antecedentes o conductas para-social (drogadicción, prostitución, vagancia, etc.) o antisocial (comisión de delitos) en el interno o en la familia.
- Investigar la historia académica y laboral en función del delito.
- Proceso de aprendizaje y madurez delincuencia.
- Enunciar los aspectos bio-psicológicos (endógenos) y sociológicos (exógenos) que influyeron en la comisión de la conducta criminal.
- Analizar la dinámica del delito en función de la estructura de personalidad del delincuente.
- Establecer el grado de peligrosidad del individuo.
- Participar en el diagnóstico y establecimiento del tratamiento a seguir de conformidad con las características bio-psicosociales del sujeto.
- Pronosticar con fundamentación analítica las probabilidades de reincidencia, emitir un pronóstico extra-institucional a efecto de dictaminar sobre la concesión de beneficios de libertad anticipada.

Sesión del Consejo Técnico: Terminado el estudio del interno por los diferentes departamentos técnicos, se procede al examen de conjunto, que se realiza en reunión semanal de todos los especialistas y del Director del Centro de Reclusión, que presidirá la sesión o en su caso el funcionario que lo sustituya en su ausencia.

Las decisiones de este consejo tendrá el carácter de consultivas y los principales objetivos que se tienen al examinar los casos en la reunión que sostienen todos los jefes de departamento son los siguientes:

Se analizan los resultados parciales de los exámenes de cada especialista que en su área de estudio practicó al interno, buscando y comprobando las partes en que pueda existir coincidencia o discrepancia.

Una vez analizados todos los exámenes practicados y los objetivos técnicos que aporte cada especialista, se efectuará una síntesis de todos ellos teniendo una visión integral de la persona y se elaborará el diagnóstico de la misma, lo que en conjunto coadyuvará, tanto para efecto de la individualización de la pena, como para establecer los objetivos del tratamiento de rehabilitación.

La fase posterior será la elaboración de un pronóstico comportamental y el resultado de los exámenes parciales, tendrá como consecuencia, el desarrollo de un tratamiento, que vendrá a ser propuesto después de analizarse el examen conjunto y de valorarse la personalidad total del interno.

Una vez valorado el interno, se tomarán en cuenta los factores positivos y negativos así como el pronóstico rendido con anterioridad.

El tratamiento consistirá fundamentalmente en la aplicación de las medidas técnicas y terapéuticas disponibles, con el objeto de lograr el reforzamiento de sus cualidades y en tratar de anular o disminuir sus tendencias antisociales, con el fin de rehabilitar socialmente al interno valorado.

Por acuerdo del Consejo Técnico también deberán dictaminar sobre la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, así como de la retención en los casos que lo ameriten.

Cómo es obvio, para que tales principios sean efectivos, se requiere que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, que integre dichos órganos, reúnan condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Se trate en suma de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario; sin embargo, no podemos negar que tales principios hasta hoy constituyen un ideal, en virtud de que la realidad que vivimos en los centros penitenciarios aun estamos muy lejos de contar con cuadros calificados que en esta materia el país requiere, y en el mejor de los casos, a algunas instituciones penitenciarias, éstos son inexistentes por falta de presupuesto.

Concientes de lo anterior y que la ley apunta sólo los criterios generales, por lo que éstos deben ser adaptados en función de los recursos y características específicas a cada Entidad, queda la posibilidad, en lo que respecta a los consejos técnicos, de integrarlos supliendo las carencias con las personas idóneas y los medios con que se cuente, sin perder el cumplimiento de sus objetivos.

3.3 TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO

Por tratamiento penitenciario se entendía, aquel complejo de reglas a los cuales los internos debían de sujetarse, así como las diversas modalidades

relativas a la satisfacción de sus necesidades de mantenimiento y cuidado personal (alimentación, vestido, servicio sanitario, etc.)

Hoy en la Ley de Normas Mínimas y las distintas leyes de Ejecución de Sanciones que existen en el país, el término tratamiento se emplea en dos sentidos fundamentales: Sentido Jurídico y Sentido Criminológico.

Desde el punto de vista jurídico el tratamiento penitenciario es el régimen legal y administrativo que sigue a la emisión de una sentencia judicial; en cambio, desde el punto de vista criminológico es un complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de una Institución Penitenciaria en favor de los internos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.) precisamente están dirigidas a la reeducación y a la reincorporación del reo a su vida social.

Desde esta perspectiva, el tratamiento penitenciario debe ser considerado como una verdadera terapia, que tiene como finalidad el curar y sanar al que ha equivocado su conducta, mediante una actividad práctica continua o bien una obra de constante sostén moral, que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y después a adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocuparán de su reeducación.

La confianza es, en efecto, una de las condiciones indispensables del tratamiento, porque solamente gracias a ella, el sujeto entrará en un clima de simpatía y de comunión con los operadores de su reeducación, aceptará de buena manera el tratamiento y colaborará activamente para lograr un buen resultado del mismo.

Consideramos, que la definición más acertada de tratamiento penitenciario es la que lo señala como: “Un conjunto de medidas que se toman para lograr la modificación de la conducta criminal del interno”⁴¹

⁴¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2º. Edición, Editorial Porrúa

Volver a educar, más allá de tener un sentido de enmienda, recuperación, readaptación o reincursión social, conlleva un alcance más profundo que va dirigido a lograr asimilar y aceptar la responsabilidad del delincuente hacia sí mismo y hacia la sociedad respecto de la comisión de sus actos equívocos, ya que solo así podría adquirir una nueva conciencia moral que le permita percibir lo anormal de su comportamiento pasado y le haga aceptar aquellos valores y estructuras que antes rechazaba, para ahora permitirse vivir correctamente en sociedad.

Los técnicos penitenciarios deben tender hacia una reeducación en que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo, específicamente atender a sus carencias físico-psíquicas que determinaron su conducta delictiva. En estos términos, no podemos hablar de tratamiento, si este no se establece a través de la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario y de la valoración del resultado de los estudios individuales que cada uno de sus miembros, realiza al interno.

Por lo tanto, el consejo Técnico, para los penitenciaristas, debe ser el cerebro de la Institución, la fuerza de las ciencias diversas que permiten hablar de una readaptación social verdadera, técnica y moderna. La dinámica interna, del Consejo, con la conjunción de técnicas y ciencias permitirá establecer el tratamiento individualizado; a través del estudio de personalidad integral y profunda del interno, se podrá establecer un diagnóstico, un tratamiento y un pronóstico.

No podemos olvidar, que el tratamiento individualizado, siempre debe estar establecido en dos periodos fundamentales: el Tratamiento Institucional y el Preliberacional.

La Ley de Normas Mínimas, establece lo anterior al decir:

Artículo 7.-

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico así como de tratamiento, dividido éste último en fases: Clasificación y Tratamiento Preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”.

Las acciones esenciales del Consejo Técnico, en forma multidisciplinaria, podríamos enumerarlas de la siguiente forma: clasificación, es decir, la ubicación del interno dentro de la Institución, determinando en primer lugar: dormitorio, celda, grado escolar al que debe asistir, trabajo que va a desempeñar, visitas que pueden recibir, y en el caso necesario, terapias médicas o psicológicas a las que debe ser sometido.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento, y esto lo establece:

Artículo 18 Constitucional.-

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...

....Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...

.....La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...”

De igual forma, la Ley que establece las Normas Mínimas establece en su párrafo segundo del Artículo 6.-

“...Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”.

El Consejo Técnico, esta obligado a revisar los casos cada determinado tiempo, y valorar, la evolución del tratamiento, así como establecer también las variantes, que considere necesarias como pueden ser: el cambio de estancia, de trabajo, la suspensión de una visita, la asistencia a terapia psicológica ya sea de grupo o individual y muchas acciones más.

La última valoración que el Consejo Técnico debe realizar en relación al interno, es la posibilidad de otorgamiento de los beneficios que establece la ley, es decir: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena.

Por lo que respecta al Tratamiento Preliberacional, que siempre se ha considerado como un beneficio, en cierta forma lo es porque permite cierta libertad al interno, pero su concesión debiera ser como parte final del tratamiento, es decir, si al interno por su personalidad conflictiva, su falta de resocialización, su inasistencia a la escuela no puede concedérsele la libertad preparatoria, ni la remisión parcial de la pena, la prelibertad debe otorgarse como tratamiento, esto nos permitirá observar el desarrollo y la adaptación que el interno tendrá en su vida en el exterior, aún cuando sea por un periodo corto,

de uno a dos meses, es preferible que se le reingrese a la Institución al observar mala conducta, que esperar a que vuelva a delinquir y se le instruya un nuevo proceso.

En relación a lo anterior, cito las frases de dos grandes penitenciaristas: el Dr. Sergio García Ramírez y el Lic. Antonio Sánchez Galindo, en el marco de su participación durante el Seminario Internacional de Sistemas Penitenciarios:

El primero, al referirse a la prelibertad señala: “El liberado es como un niño social, porque al salir de la Institución nace de nueva cuenta a la vida y, por lo mismo, tiene que aprender a caminar en el mundo otra vez”. El segundo, refiere: “Una salida intempestiva y sin preparación provocará, a pesar de la readaptación social, nuevos tropiezos en el penado que se libera y que desembocan en la reincidencia delictiva”⁴²

En este sentido, el valor que tiene el desempeño del Consejo Técnico Interdisciplinario para con los internos dentro de una institución penitenciaria, en torno al cual prácticamente gira todo el tratamiento penitenciario moderno, destacamos, por lo que a nuestro estudio nos ocupa, la importancia del trabajo y su capacitación, para combatir el ocio, sacudir al interno del aburrimiento físico y moral, templar su cuerpo en la disciplina y sostenerlo espiritualmente haciéndolo sentir en cualquier modo útil, reestableciendo con esto la confianza en sí mismo.

En resumen, consideramos que un buen trabajador social criminológico, en el desempeño de su labor debe guiarse, por la comprensión, más no por la compasión, y poner todo su esfuerzo, para que al aplicar la autonomía de su criterio, su trabajo y su dedicación en la ayuda de un ser enfermo social, logre su readaptación social y moral y con esto contribuya a formar un ser humano

⁴² Seminario Internacional de Sistemas Penitenciarios. Ixtapan de la Sal, Edo. de México, INACIPE, 1997. pág. 34.

positivo, productivo, comprensivo y sobre todo, consciente y responsable de sus actos.

3.4 FUNCIONES DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO.

El 30 de noviembre del 2000, se publicaron las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se crea la Secretaría de Seguridad Pública, se propone una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de los delitos, así como para fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común.⁴³

A partir de su creación la Secretaría de Seguridad Pública integró los Órganos Administrativos Desconcentrados dependientes de la Secretaría de Gobernación que a continuación se citan: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva y Consejo de Menores.

Asimismo, se constituyó un nuevo órgano administrativo desconcentrado derivado de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y de Tratamiento de Menores, ambas adscritas a la Secretaría de Gobernación.

El 6 de febrero del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, donde se consideró “Integrar a la estructura orgánica el recién creado Órgano

⁴³ Vid. página Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública. En línea. Disponible. www.ssp.gob.mx 06 de abril 2009. 17:27 hrs.

Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo”.⁴⁴

Tenemos como referencia lo que establece el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, considerado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con plena autonomía operativa pero que deberá coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Los sujetos de atención del Patronato, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados serán:

- Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualquier forma prevista por la ley.
- Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento.

Asimismo, el Patronato tiene por objeto apoyar a la reincorporación social y la prevención de conductas anti-sociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales.
- La organización y control del trabajo a favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas.
- La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento.

⁴⁴ Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.

- La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

La importancia de la existencia de un organismo desconcentrado que contribuya al apoyo y orientación laboral del interno que obtiene su libertad o del que está por obtenerla, es fundamental para su canalización oportuna y real.

Lo anterior, reafirma nuestra convicción de que el Estado y la Sociedad tenemos el compromiso impostergable de generar los programas estratégicos que inyecten dinamismo a la actividad económica y productiva que permita incluir al amplio campo poblacional la mano de obra penitenciaria, en beneficio de una sociedad ex reclusa que tenga la posibilidad de aprender y desarrollar las habilidades necesarias para integrarse con dignidad al campo laboralmente reconocido por el Estado; En este contexto cobra especial importancia la valiosa participación del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al surgir la época independiente se comienza a reformar el aspecto Penitenciario, implementando en los centros de reclusión las áreas de trabajo en diversas ramas para los presos. Y es hasta la época contemporánea que se cuenta con los medios de clasificación para alojar a los diversos tipos de delincuentes con miras a obtener mejores resultados en la aplicación del tratamiento adecuado al interno, que permita su reincursión a la sociedad.

SEGUNDA.- A partir de 1971, cuando se promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Sistema Penitenciario evolucionó favorablemente por haberse creado los lineamientos técnicos-jurídicos; fundamentalmente el sistema progresivo técnico que de manera profesional comprende las bases que hacen posible que el personal penitenciario brinde un seguimiento adecuado y oportuno encaminado a lograr la readaptación social del delincuente.

TERCERA.- La mayoría de los centros de reclusión, no cuentan con un sistema de clasificación penitenciario idóneo, acorde con las necesidades de cada centro de readaptación social, tampoco con Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por personal profesional y de amplia experiencia para valorar a cada interno y estar en condiciones de designar a los reos al área o zona que corresponda según su alta, mediana o mínima peligrosidad criminal dictaminada, además de carecer de áreas suficientes y adecuadas que permitan su reclusión. Siendo ésta su principal problemática: la sobrepoblación, misma que dificulta las posibilidades de una oportuna asistencia penitenciaria.

CUARTA.- Es necesario promover los estudios jurídicos necesarios en cada entidad federativa con el objeto de buscar:

- La unificación de los códigos penales.

- La actualización de las leyes de ejecución de sanciones penales y en caso de no contar con este ordenamiento, legislarlo; Con la finalidad de unificar criterios de readaptación social.

Esto nos permite proponer que se establezca, con base en la unificación de los criterios técnicos para el tratamiento individualizado y progresivo al interno basado en los lineamientos emanados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que permita instaurar un adecuado sistema de readaptación social.

QUINTA.- Resulta evidente la necesidad de una planeación estratégica de la infraestructura penitenciaria que permita la optimización y utilización de los recursos en beneficio de la asistencia penitenciaria. La solución no está en crear más establecimientos penitenciarios o en el recrudescimiento de las sanciones, más bien en una verdadera política penitenciaria que surja del Plan Nacional de Desarrollo que deje manifiesto el interés real del Estado por ocuparse de este tema y sus repercusiones sociales y económicas.

SEXTA.- “El derecho al trabajo, para el ciudadano común”. El trabajo en prisión, debe ser un instrumento para pretender la readaptación, un elemento de ayuda para la familia del interno, así como de reparación del daño a la víctima. Por lo tanto es necesario incorporar el trabajo obligatorio en prisión que facilite la reinserción del sentenciado al campo laboral una vez que obtenga su libertad

SÉPTIMA .- Para finalizar, es evidente que se requiere una reforma legislativa a todo el Sistema Penitenciario de la República y por eso valdría la pena analizar la posibilidad de crear una ley reglamentaria al artículo 18 Constitucional que regulara la homologación del sistema penitenciario en México.

BIBLIOGRAFÍA

- CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación
Primera edición. INACIPE. México, 1979.

- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Vigésima quinta edición. Editorial Porrúa, México 1987.

- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Tercera edición. Editorial Porrúa, México, 1981.

- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Décima primera edición. Editorial Porrúa, México, 1976.

- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Novena edición, Editorial Porrúa. México, 1981.

- CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch, Barcelona, 1984.

- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado. Segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1990.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia y Reformas Legales. Cuadernos del INACIPE, Num. 14, 1985.

- Legislación Penitenciaria Comentada. Editorial Cárdenas, México 1978.

- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1939.

- INACIPE, Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación. México, 1976.

- MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, INACIPE, Primera edición, México 1979.

- MADRAZO, Carlos. La Reforma Penal (1983-1985). Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Primera edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.

- NEUMAN ELÍAS, Prisión Abierta. Tercera edición, Editoroial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1984.

- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

- OLIART PONS, Joan. Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales, Ponencia: La Reforma Penitenciaria. Primera edición, Editorial, JL Bosch, Editor, S.A. Asociación Catalana De Juristas Democrates, Madrid, España, 1994.

- PINA, Rafael. de. Diccionario de Derecho. Primera edición. Editorial Porrúa, México, 1997.

- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

- ROSAL BLANCO B. del. La Participación y el Auxilio Ejecutivo en el Suicidio. Un intento de reinterpretación Constitucional. Primera edición, Editorial J.M. Bosch Editor S.A., 1987.

- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario. Segunda edición, Editorial Messis. México, 1976.

----- El Derecho a la Readaptación Social. Segunda edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983.

- STANLEY COHEN, Visiones de Control Social, Primera edición, Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Marqués de Campo Sagrado Barcelona, 1988.

- WINFREID HASSEMER. Fundamentos del Derecho Penal. Primera edición, Editorial Bosch, Barcelona, España. 1984.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Quinta edición, Editorial ISEF, México, 2003.

- Agenda Laboral. Ley Federal del Trabajo. Décima quinta edición. Editorial ISEF, México, 2008.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima edición, México, 2002.

- Código Penal Federal. Quinta edición, Editorial ISEF, México, 2003.

- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Quinta edición, Editorial ISEF, México, 2003.

- Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación, 17 de marzo del 2004.

- Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. Vigésima octava edición, Editorial Raúl Juárez Carro S.A. México, 2008.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

INTERNET

- Página Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública. www.ssp.gob.mx
06 de abril del 2009. 17:27hrs.

OTROS

- Conferencia sustentada en la sesión inaugural del II Curso Práctico de Selección y Capacitación de Personal de Centros Penitenciarios con el Tema: "Panorama sobre el Penitenciarismo en México". Secretaría de Gobernación, México, 1987.
- Seminario Internacional de Sistemas Penitenciarios, Ixtapan de la Sal, Estado de México, INACIPE, 1997.